

**contestación ANA CONCEPCION AMADO MOLANO pertenencia 2023-090**

LINA CONSUELO MEDNA CELY <linaconsuelom@gmail.com>

Mié 05/07/2023 15:47

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

contestacion y excepciones ANA CONCEPCION AMADO MOLANO posesorio 154914089001-2023-00090.pdf;

[anexos y poder pertenencia ANA CONCEPCION AMAD...](#)

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA

E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DTE: OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO

DDO: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y OTROS

N° 154914089001-2023-00090

ACTUACION: CONTESTACION DEMANDA

**LINA CONSUELO MEDINA CELY**, mayor y vecina del Municipio de Nobsa, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 46.671.436, según poder que adjunto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del termino legal correspondiente, procedo a contestar la demanda referida en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

**AL PRIMERO: ES CIERTO**

**AL SEGUNDO: ES CIERTO**

**AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, si bien es cierto, la delimitación que se hace POR EL PIE, con predio de JAVIER PIEDRAHITA, cerca de alambre al medio, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predios de JAVIER PIEDRAHITA, cerca de alambre al medio, **NO ES CIERTO** que por el COSTADO DERECHO el predio que tomó en posesión la señora SEGUNDA PAULA MARIÑO delimite con el señor OMAR ENRIQUE GACHA USQUEN, por el contrario por el COSTADO DERECHO los herederos de la señora SEGUNDA PAULA MARIÑO delimitan con predio de la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, con el 16.66% de las acciones y derechos que le fueron asignadas según la sucesión a que se hace referencia en el hecho PRIMERO, a quienes la demandante OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO y su

hermana MIRIAM LOPEZ MARIÑO, tuvieron la TENENCIA del 16.66% ya que hasta el mes de noviembre de 2022 le pagaron arriendo por los pastos y más adelante mediante contrato de promesa de compraventa que se suscribió el día 07 de febrero de 2023 se prometió en venta al señor OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN.

Finalmente el 41.66% que le fue entregado a la señora SEGUNDA PAULA MARIÑO, corresponde exclusivamente a 663mts<sup>2</sup>, tomando el área total del predio que es de 1.592mts<sup>2</sup>, según peritazgo realizado por el arquitecto LUIS FERNANDO NOSSA, medidas reales tomadas con equipos de alta precisión y cumpliendo las normativas legales vigentes, así fue presentado ante la inspección de policía de Nobsa, peritazgo que no fue objetado, razón por la cual el abogado de la parte demandante pretende hacer caer en error grave al despacho al presentar como predio a reclamar un área total de 1.592mts<sup>2</sup>., mencionando que corresponde al 41.66% afirmación que es completamente equivocada, si observamos que en el certificado de libertad y tradición aparece que el predio cuenta con un área de 6.400mts<sup>2</sup>., área que no coincide con la medición real.

**AL CUARTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, pues la señora SEGUNDA PAULA MARIÑO ostentó la calidad de señor y dueño exclusivamente respecto del 41.66%, predio que al COSTADO DERECHO, delimita con lote asignado a la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO EQUIVALENTE AL 16.66% del globo total, quien a título TENENCIA le pagaron arriendo durante 13 años para aprovechar los pastos, razón por la cual se puede mencionar que los actos de señor y dueño solamente se han realizado respecto del 41.66% del predio.

**AL QUINTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto la señora SEGUNDA PAULA MARIÑO falleció, NO ES CIERTO que la posesión material del 41.66% este en cabeza de la señora OLGA OMAIRA MARIÑO MOLANO, a quien desconocemos, sin embargo si sabemos que se encuentra en cabeza de la señora OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO Y MIRIAM LOPEZ MARIÑO, hijas de la causante.

**AL SEXTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que la señora OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO y MIRIAM LOPEZ MARIÑO han hecho suma de posesión respecto de su señora madre PAULA MARIÑO, exclusivamente respecto del 41.66% por el contrario a partir del mes de noviembre del año 2022, dejaron de ostentar la TENENCIA, al dejar de pagar el arriendo a la señora ANA CONCEPCIÓN AMADO MOLANO, correspondiente al 16.66% y perturbado de forma violenta su predio, así mismo los predios del señor OMAR ENRIQUE GACHA, correspondiente al 41.66%, consistente en cortar las cercas de alambre y pasar por en medio del lote, atravesándolo en 3 partes.

**AL SEPTIMO:** NO ME CONSTA

**AL NOVENO:** NO ES CIERTO, las señora OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO Y MIRIAM LOPEZ MARIÑO han reconocido, verbal y públicamente el derecho que le asiste a la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, colindante de su predio en un porcentaje equivalente al 16.66%, pues en la Vereda san Martin durante 13 años la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO visitaba cada mes y medio la casa de las demandantes, hecho notorio en el sector, para cobrar el arriendo de su pastada, así mismo quedó plasmado en documento escrito diligenciado por la señora MIRIAM LOPEZ MARIÑO, quien con su puño y letra escribió textualmente **“PAGO HASTA NOVIEMBRE DE 2022”**, hecho que fue confeso por esta en interrogatorio de parte que se realizó en la Inspección de Policita de Nobsa el día 08 de mayo de 2023, donde reconoció el documento, leyó el documento y aceptó que se trataba de su puño y letra.

Igualmente los vecinos del sector y primos hermanos de las demandantes GILBERTO GUATIBONZA, LINO GUATIBONZA, MARIA CARMENZA y otros que relacionaré en el acápite correspondiente, declararon que la señora OLGA Y MIRIAM LOPEZ, ostentaban la mera TENENCIA del porcentaje correspondiente al 16.66% de la posesión ejercita por la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, consistente el arrendar su predio para pastada a las hermanas LOPEZ MARIÑO, igualmente declararon que mensualmente la señora ANA CONCEPCION visitaba la casa de las hermanas demandantes, razón que llevó a iniciar demanda de amparo a la posesión en la Inspección de Policía de Nobsa, tramite que se encuentra en curso.

### PRUEBAS

Solicito al Señor Inspector, tener como tales y decretar las siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de sentencia de sucesión de fecha 09 de mayo de 2007 (18 folios)- folio 25 al 42 de la copia expediente rad 05-2023 de la Inspección que anexo.
- 1.2. Certificado de libertad y tradición (5 folios) - folio 43 al 47 de la copia expediente rad 05-2023 de la Inspección que anexo.
- 1.3. Escritura publica N° 121 de fecha 07 de abril de 2022 (4 folios) - folio 48 al 53 de la copia expediente rad 05-2023 de la Inspección que anexo.
- 1.4. Contrato de promesa de compraventa y otro si (2 folios) - folio 22 al 23 de la copia expediente rad 05-2023 de la Inspección que anexo.
- 1.5. Paz y salvo impuesto predial (folio 53 de la copia expediente rad 05-2023 de la Inspección que anexo).

- 1.6. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE RURAL diligenciado por la Accionada MIRIAM LOPEZ MARIÑO (1 FOLIO) (folio 57 de la copia expediente rad 05-2023 de la Inspección que anexo).
- 1.7. Copia integra del expediente RAD. 05-2023 (87 FOLIOS)
- 1.8. Plano Topográfico del predio en litigio. 1 folio)
- 1.9. Levantamiento topográfico del predio.
- 1.10. Copia de la valla colocada en el predio.

## 2. TESTIMONIALES

Sobre los hechos de la demanda y en especial sobre la posesión material del predio descrito y alinderado en esta demanda y los actos perturbatorios, llámese a declarar a las siguientes personas **ANA CECILIA GUATOBONZA MARIÑO, BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARIÑO, GILBERTO GUATIBONZA MARIÑO, JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO, LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO, AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO, MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARIÑO, ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARIÑO, LUCILA GUATIBONZA MARIÑO, LUIS ALBERO GUATIBONZA, JOSE GREGORIO SALCEDO ESCOBAR, CARMEN OMAIRA PEREZ y LAURA CAMILO ORTIZ AMADO**, todos mayores de edad, vecinos y residentes en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, para su comparecencia será citados cuando el despacho fije fecha y hora la recepción de lo mismo, los cuales se harán comparecer.

## 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que los señores, **OLGA LOPEZ MARIÑO**, absuelvan **INTERROGATORIO DE PARTE** que personalmente o por escrito le formulara sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que le interesen al proceso.

## 4. INSPECCION OCULAR AL TERRENO

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para la práctica de una inspección ocular y con intervención de peritos, al lugar de los hechos a fin de que constatar los hechos de la contestación de la demanda, la ubicación, alinderación, distancias, áreas y usos del predio objeto de litigio, evidencias de los actos perturbatorios y demás aspectos que interesen al proceso de acuerdo con la naturaleza y finalidad del mismo.

## OFICIO PRUEBA TRASLADADA

1. Solicito Señor Juez, oficiar a la Inspección de policía, a fin de que allegue al despacho copia integra de los testimonios recepcionados el día 08 de mayo de 2023, en especial el de la señora MIRIAM LOPEZ MARIÑO, y certifique lo dicho por esta en interrogatorio de parte y la del perito Arquitecto LUIS FERNANDO NOSSA, a fin de acreditar la TENENCIA de las hermanas LOPEZ

MARIÑO sobre el porcentaje asignado a la señora ANA CONCEPCION AMADO equivalente al 16.66% y las medidas erales del predio.

Manifestando al despacho que para la procedencia de esta prueba solicitada, medió petición de la entrega de las pruebas a la Inspección de Policía, documento que rasposa en dicho expediente.

### **ANEXOS**

1. Poder a mi favor
2. Documentos aportados como pruebas

### **RELACION DE CANALES DIGITALES**

**TESTIGOS: Información aportada por el demandado.**

Solicito Señor Juez, tener en cuenta la MEMORIA USB, donde se aportan las grabaciones realizadas y las declaraciones de los señores **ANA CECILIA GUATOBONZA MARIÑO, BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARIÑO, GILBERTO GUATIBONZA MARIÑO, JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO, LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO, AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO, MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARIÑO, ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARIÑO, LUCILA GUATIBONZA MARIÑO** dentro del proceso policivo, así mismo los interrogatorios de parte realizados a los señores **OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO.**

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamentos esta contestación en los siguientes normativos, el artículo 726,764,768,778,780,782,785,2518,2521,2522,2531,2532,2534, del Código Civil; 15,18,82,83,84,87,88,89,90,375 y ss. Y demás concordantes del C.G.P.

### **ANEXOS**

Los documentos aducidos como pruebas y constancia del cumplimiento decreto 806/2020.

### **NOTIFICACIONES**

LA SUSCRITA APODERADA en el correo electrónico: [linaconsuelom@gmail.com](mailto:linaconsuelom@gmail.com) y al teléfono 3215096795 dirección: Vereda san Martin (municipio de Nobsa) Finca Villa Eucalipto.

Mi poderdante recibirá comunicaciones en el numero de watsapp: 3187687476 y en la vereda Ucuenga de Municipio de Nobsa.

Del Señor Juez,

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Consuelo Medina Cely', is written over a grey rectangular background that has a slight shadow effect.

**LINA CONSUELO MEDINA CELY**

**C.C. N° 52'896.053 de Bogotá**

**T.P. N° 185.877 del C. S. de la J.**

**SEÑOR**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**E.S.D.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA**

**DTE: OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**

**DDO: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y OTROS**

**N° 154914089001-2023-00090**

**ACTUACION: PRESENTACION DE EXCEPCIONES**

**LINA CONSUELO MEDINA CELY**, mayor y vecina del Municipio de Nobsa, identificada civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la señora **ANA CONCEPCION AMADO MOLANO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 46.671.436, según poder que adjunto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del termino legal correspondiente, procedo a contestar la demanda referida en los siguientes términos:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

De forma categórica me **OPONGO** a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que carecen de elementos facticos y jurídicos para su prosperidad.

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

##### **1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

**1.1 RESPECTO DE LOS DEMANDADOS:** Solicito Señor Juez, decretar como excepción previa, la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto de los señores **ANA CECILIA GUATOBONZA MARIÑO, BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARIÑO, GILBERTO GUATIBONZA MARIÑO, JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO, LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO, AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO, MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARIÑO, ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARIÑO, LUCILA GUATIBONZA MARIÑO** teniendo en cuenta que tal como se desprende el certificado de

libertad y tradición N° 095-122750 expedido en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Sogamoso, se puede evidenciar que los anteriormente mencionados vendieron sus derechos y acciones a favor del señor OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN y MI PERSONA, anotación N° 9 del certificado, equivalente al 41.66% del predio, razón por la cual no existe ningún motivo para tenerlos como demandados.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

**1.2 RESPECTO DEL DEMANDANTE:** Al parecer lo que se pretende es inducir al Juez en error grave, al presentar la demanda a favor de la señora OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO y dejar por fuera a su hermana MIRIAM LOPEZ MARIÑO, quien ha venido pagando el arriendo del predio tal como quedo probado en el interrogatorio de parte realizado en la Inspección de Policía de Nobsa Radicado N° 005-2023 el día 08 de mayo de 2023 y en el escrito relacionado en las pruebas como "contrato de arrendamiento", donde la señora MIRIAM LOPEZ acepta haberlo leído y firmado, así como pagado el dinero por concepto de arriendo a la señora ANA CONCEPAICON AMADO MOLANO sobre el 16.66% del predio.

## **2. INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:**

Solicito señor Juez, decretar como previa la excepción de inepta demanda, ya que según lo normado en el artículo 870 y 905 del Código Civil, la demanda esta en contravía del derecho de uso y goce de la cosa, tal como se ha manifestado.

En principio porque las hermanas LOPEZ MARIÑO, han sido meras TENERAS del 16.66% del porcentaje asignado a la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, en sentencia de sucesión N° 2091-485 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, en la hijuela de la mencionada, equivalente al 405.51mts<sup>2</sup>, es decir reconociendo la propiedad como ajena, así quedo establecido en el interrogatorio de parte realizado el día 08 de mayo de 2023 en la Inspección de Policía de Nobsa y sobre el 41.66% del señor OMAR ENRIQUE GACHA equivalente al 663.22%, también han reconocido dominio ajeno.

A pesar de que el predio aparece en el certificado de libertad y tradición N° 095-122750 con un área de 6.400mts<sup>2</sup>, en realidad cuenta con solo 1.592mts<sup>2</sup>, sin embargo puede notar el Juzgado que en la valla colocada sobre el predio, se hace mención al 1.592mts<sup>2</sup> como área a reclamar por

pertenencia, induciendo al Despacho en un error, pues es sabido por ellos que el predio solo cuenta con 6.400mts, es decir que pretenden adueñarse de la totalidad de las hijuelas asignadas a los herederos dentro del proceso de sucesión N° 2091-485 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo

Finalmente la posesión del predio no ha sido pacífica e ininterrumpida ni de buena fe, razón por la cual la demanda carece de propósito legítimo para generar una sentencia que en derecho procure el cumplimiento de los requisitos esenciales de la posesión extraordinaria, tal como lo predica la norma.

### **3. GENERICA**

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

- 1.1 MALA FE:** Tal como se menciona dentro de los requisitos para solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es menester que esta sea de buena fe, sin embargo es evidente que la demandante pretende adquirir bien ajeno sobre el 16.66% que le corresponde a la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, a quien su hermana ha reconocido dominio ajeno pagando a título e arrendamiento el porcentaje correspondiente a ésta, es decir el 16.66% para pastoreo, una vez la señora ANA CONCEPCIÓN AMADO les manifestó a las hermanas LOPEZ MARIÑO su intención de vender el predio a los dueños contiguos del suyo, es decir OMAR ENRIQUE GACHA Y MI PERSONA, decidieron apropiarse de manera fraudulenta de dicho porcentaje 16.66% alegando que nunca reconocieron dueño ajeno sobre este porcentaje, sin embargo su apoderado muy astutamente sabiendo que la señora MIRIAM LOPEZ había reconocido el documento y su contenido, pretendió no incluirla como demandante, dejando solo a la señora OLGA LOPEZ, para inducir en error al Juzgador.

Las hermanas LOPEZ MARIÑO, han sido meras TENEDORAS del 16.66% del porcentaje asignado a la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, en sentencia de sucesión N° 2091-485 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, en la hijuela de la mencionada, equivalente al 405.51mts<sup>2</sup>, es decir reconociendo la propiedad como ajena, así quedó establecido en el

interrogatorio de parte realizado el día 08 de mayo de 2023 en la Inspección de Policía de Nobsa y sobre el 41.66% del señor OMAR ENRIQUE GACHA equivalente al 663.22%, también han reconocido dominio ajeno.

A pesar de que el predio aparece en el certificado de libertad y tradición N° 095-122750 con un área de 6.400mts<sup>2</sup>, en realidad cuenta con solo 1.592mts<sup>2</sup>, sin embargo puede notar el Juzgado que en la valla colocada sobre el predio, se hace mención al 1.592mts<sup>2</sup> como área a reclamar por pertenencia, induciendo al Despacho en un error, pues es sabido por ellos que el predio solo cuenta con 6.400mts, es decir que pretenden adueñarse de la totalidad de las hijuelas asignadas a los herederos dentro del proceso de sucesión N° 2091-485 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, siendo una acción de mala fe no solo para con el despacho, sino también con los aquí demandados.

Por todo lo anterior solicito amablemente a este Despacho, decretar probadas las excepciones presentadas, conforme las pruebas aportadas.

Agradezco de antemano su amable atención y gestión correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente.



**LINA CONSUELO MDINA CELY**  
C.C. N° 52'896.053 de Bogotá  
T.P. N° 185.877 del C. S. de la J.

 <b>NOBSA</b> <i>en Camino</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 891855222-0	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 8
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSEOSRIO	FECHA: 13-08-2021

**RAD. 005-2023**

## COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

### DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES

• LEY 1801 DE 2016

**ASUNTO :** ART. 77.—**Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

**QUERELLANTE:** MIRYAM LOPEZ Y OLGA LOPEZ  
**CEDULA:** 46.667.061 / 52.380.401  
**DIRECCION:** VDA SAN MARTIN  
**CELULAR:** 3112732058  
**APODERADO:** DR PEDRO PABLO DIAZ  
**CELULAR:**

**QUERELLADO:** OMAR GACHA  
**DIRECCION:** VEREDA SAN MARTIN  
**CELULAR:** 0

**FECHA DE LLEGADA: 9 DE FEBRERO 2023**

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

inspeccionobsacentro@outlook.es



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

Señor  
**INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE NOBSA**  
E. S. D.

---

**REF: QUERRELLA CIVIL - POLICIVA PERTURBACION A LA POSESION.**  
**QUERELLANTE: OLGA LOPEZ MARIÑO Y OTRA.**  
**QUERELLADOS: OMAR GACHA Y OTRO.**

---

**PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y en ejercicio del poder conferido por las señoras **MIRYAN ELENA LOPEZ MARIÑO** y **OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad, concurro ante su despacho con el objeto de instaurar **DEMANDA CIVIL POLICIA POR PERTURBACION A LA POSESION**, del inmueble rural denominado "**JAMAICA**", ubicado en la vereda de San Martín jurisdicción de municipio de Nobsa, en contra del señor **OMAR GACHA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, conforme a los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA QUERRELLA**

---

**PRIMERO:** Las señoras **MIRYAN ELENA LOPEZ MARIÑO** y **OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, desde hace más de Once (11) años han venido ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida la posesión, sobre el predio rural denominado "**JAMAICA**", ubicado en la vereda San Martín jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), **comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL PIE**, con predios de **JAVIER PRIEDRAHITA**, cerca de alambre al medio; **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, con predios de **JAVIER PRIEDRAHITA**, cerca de alambre al medio; **POR EL COSTADO DERECHO**, con predios de **OMAR GACHA**, cerca de alambre al medio y por el último costado con callejuela Pública, cerca de alambre al medio y encierra. En este inmueble se encuentra un nacimiento de agua.

**SEGUNDA:** La posesión en cuestión ha consistido en actos de señor y dueño que representan una debida explotación económica de la finca "**JAMAICA**", se traducen en el pastoreo continuo de semovientes vacunos, mantenimiento y/o conservación de las cercas medianeras, arreglos de acequias y de un nacimiento de agua que existe en esta

finca; hechos que han desarrollado sin que las querellantes obtuviesen el consentimiento de permiso alguno, el pago de impuestos etc.

**TERCERO:** El primer acto perturbatorio a la posesión que ejercen mis mandantes sobre el predio "**JAMAICA**" se materializó el día de ayer **Miércoles ocho de Febrero del 2023**, en **horas de la mañana**, cuando el querellado **OMAR GACHA**, a través de dependientes suyos y sin razón jurídica alguna procedieron a construir una cerca en palos de madera invadiendo parte del predio de mis poderdantes sobre el costado que limita con el querellado, todo con el objeto de alterar los mojones y linderos para pretender sumar parte del predio de mis poderdantes con el predio del demandado.

**CUARTO:** El Segundo acto perturbatorio a la posesión que ejercen mis mandantes sobre el predio "**JAMAICA**" se materializó el día de ayer **Miércoles ocho de Febrero del 2023**, en **horas de la Tarde**, cuando el querellado **OMAR GACHA**, a través de dependientes suyos y aprovechando que mis prohijadas no se encontraban en el inmueble en cuestión, nuevamente sin razón jurídica alguna procedieron a construir una cerca **en palos de madera y cerca de alambre**, invadiendo parte del predio de mis poderdantes sobre el costado que limita con el querellado, nuevamente todo con el objeto de alterar los mojones y linderos para pretender sumar parte del predio de mis poderdantes con el predio del demandado y nuevamente agrediendo a mis poderdantes, que hizo necesaria la presencia de los agentes de policía.

**QUINTO:** Al reclamar por parte de mis poderdantes el actuar ilegítimo del querellado sobre el ejercicio de la posesión en cuestión, este junto con la señora **LINA CONSUELO MEDINA**, procedieron a agredirlas verbalmente con lenguaje soez, intimidándolo y desafiándolo a la riña, al punto que el señor demandado **OMAR GACHA**, le propino varios golpes al hermano de mis prohijadas **LEONEL LOPEZ MARINO**, simplemente por el hecho de indicarle el porque de la invasión y perturbación a la posesión. Situación que tuvo que ser controlada con la intervención de los agentes de Policía de la estación de este Municipio.

**SEXTO:** Estas conductas ilegítimas ejecutadas por parte del querellado **OMAR GACHA**, al libre ejercicio de la posesión que ejercen mis mandantes las señoras **MIRYAN ELENA LOPEZ MARIÑO** y **OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, sobre el fundo antes identificado, esta ocasionando graves perjuicios, puesto que además de los daños morales, los daños materiales son elevados, pues ellas no ha podido ingresar a su predio con sus semovientes vacunos.

**SEPTIMO:** Por el actuar del demandado **OMAR GACHA**, existe el temor fundado que ejecute nuevos actos perturbatorios a la posesión que me impidan el ingreso de mis poderdante junto con su unidad familiar, pues las agresiones verbales como la utilización de armas son notorias con cada encuentro que se presente con el demandado colocando el peligro la vida de mis representado como la de su unidad familiar.

**OCTAVO:** Por lo expuesto resulta procedente ordenar que las cosas vuelvan al estado original.

**P R E T E N S I O N E S**

Teniendo en cuenta la exposición de los anteriores hechos, solicito de su Despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Que se declare que el señor **OMAR GACHA** ha perturbado el libre ejercicio a la posesión que ejercen las señoras **MIRYAN ELENA LOPEZ MARIÑO y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, sobre el predio denominado "**JAMAICA**" identificado en el hecho segundo de esta querella.

**SEGUNDO:** Ordenar al querellado **OMAR GACHA**, que cesen inmediatamente en la ejecución de los actos que por si mismo o por intermedio de dependientes suyos, impiden el libre ejercicio de la posesión que ostenta las señoras **MIRYAN ELENA LOPEZ MARIÑO y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, sobre el predio denominado "**JAMAICA**" identificado en el hecho segundo de esta querella.

**TERCERO:** Prohibir al querellado **OMAR GACHA**, todo acto que perturbe el libre ejercicio de la posesión que ostenta las señoras **MIRYAN ELENA LOPEZ MARIÑO y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, sobre la finca "**JAMAICA**" identificada en el hecho segundo de esta demanda, impidiéndole el ingreso a esta Finca.

**CUARTO:** Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original "**Statu quo**", es decir se ordene al querellado **OMAR GACHA**, dentro del término que fije su despacho, el retiro de la cerca de palos de madera y alambre de púa que levantara sobre el costado que delimita la Finca "**JAMAICA**", con los predios del querellado.

**QUINTO:** Que se advierta al querellado **OMAR GACHA**, las consecuencias del incumplimiento a la orden de Policía, no solo de tipo contravencional, sino inclusive de índole penal de desconocerse lo que se ordene por la autoridad de policía, en su resolución administrativa tal y como lo expresa el mismo **Código nacional de Policía (Ley 1801 del 2016)**.

**SEXTO:** Condenar al querellado **OMAR GACHA**, al pago de las costas y agencias en derecho.

## **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

---

De acuerdo con lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 del 2016**, y en atención al factor territorial es usted señor Inspector el Competente para conocer de este asunto. A la presente demanda debe darse el trámite del proceso verbal Abreviado conforme lo señala en el **artículo 223 ibidem..**

## **P R U E B A S**

---

Como medios probatorios que pretendo hacer valer los cuales son pertinentes, necesarios, conducentes y útiles para demostrar los hechos base de las pretensiones:

- 1. DE LA DOCUMENTAL:** Pido se les de el valor que corresponde en derecho a los siguientes documentos: Poder para actuar; Fotos del predio en litigio que demuestra la perturbación incoada.
- 2. DE LA TESTIMONIAL:** Solicito se sirva recepcionar las declaraciones de las personas que mas adelante enunciare todas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad y quienes declararan todo lo que les conste respecto de los hechos perturbatorios a la posesión, como los daños y perjuicios ocasionados por el querellado sobre la finca "**JAMAICA**".

- 1. **CARLOS PEDRAZA**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martín jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- 2. **ROSALBA BELTRAN**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martín jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- 3. **BLANCA QUINTERO**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martín jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- 4. **JUAN LOPEZ**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martín jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- 5. **AMELIA RODRIGUEZ BARRERA**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martín jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

**3. INSPECCION OCULAR CON INTERVENCION DE PERITO:**

*Sírvase fijar hora y día para que con intervención de perito experto en finca rurales, se practique una inspección ocular y compruebe:* 1. Ubicación y linderos de la Finca "JAMAICA". 2. La naturaleza de las cercas que delimitan el inmueble en cuestión. 3. El estado de la cerca que limita con el señor **OMAR GACHA**, si se encuentran palos en madera levantados y/o si existen cerca de alambre de púa en este trayecto. 4. Determinar la existencia de dos (2) cercas de postes y alambres de púa en el trayecto que limita la Finca "JAMAICA" con la con los predios del querellante **OMAR CHACHA**, una antigua y otra reciente. Los demás puntos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual me reservo el derecho de ampliar este interrogatorio en a la respectiva diligencia.

*Le ruego ordene al señor perito que dictamine sobre:* 1. Antigüedad de las cercas que delimitan el inmueble "JAMAICA". 2. Si el lindero de la Finca "JAMAICA" respecto del colindante **OMAR GACHA**, se encuentra destruida y si ofrece seguridad para que los semovientes que allí pastan no se salgan o extravíen a predios vecinos. 3. Los perjuicios que se están ocasionando a la finca "JAMIACA" con ocasión de la reciente cerca de alambre y púa levantada en el costado del demandado y sobre los predios de mis poderdantes.

**5. DEL INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se practique interrogatorio de parte que absolverá el querellado **OMAR GACHA**, sobre los hechos de la demanda.

- **CARLOS PEDRAZA**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martin jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- **ROSALBA BELTRAN**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martin jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- **BLANCA QUINTERO**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martin jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- **JUAN LOPEZ**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martin jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).
- **AMELIA MONROY**, mayor de edad, residente en la vereda de San Martin jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá).

**3. INSPECCION OCULAR CON INTERVENCION DE PERITO:**

*Sírvase fijar hora y día para que con intervención de perito experto en finca rurales, se practique una inspección ocular y compruebe: 1. Ubicación y linderos de la Finca "JAMAICA". 2. La naturaleza de las cercas que delimitan el inmueble en cuestión. 3. El estado de la cerca que limita con el señor **OMAR GACHA**, si se encuentran palos en madera levantados y/o si existen cerca de alambre de púa en este trayecto. 4. Determinar la existencia de dos (2) cercas de postes y alambres de púa en el trayecto que limita la Finca "JAMAICA" con la con los predios del querellante **OMAR CHACHA**, una antigua y otra reciente. Los demás puntos que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual me reservo el derecho de ampliar este interrogatorio en a la respectiva diligencia.*

*Le ruego ordene al señor perito que dictamine sobre: 1. Antigüedad de las cercas que delimitan el inmueble "JAMAICA". 2. Si el lindero de la Finca "JAMAICA" respecto del colindante **OMAR GACHA**, se encuentra destruida y si ofrece seguridad para que los semovientes que allí pastan no se salgan o extravíen a predios vecinos. 3. Los perjuicios que se están ocasionando a la finca "JAMIACA" con ocasión de la reciente cerca de alambre y púa levantada en el costado del demandado y sobre los predios de mis poderdantes.*

**5. DEL INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se practiqué interrogatorio de parte que absolverá el querellado **OMAR GACHA**, sobre los hechos de la demanda.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

En derecho invoco los siguientes: Artículos: 2, 4, 228,230, de la Constitución Política, 762,776,919,975,976, 977 y Concordantes del C.C.; arts.: 77, numera 1 y 2 ; artículo 78. Y siguientes de la Ley 1801 del 2016, arts.: 15,16,19 a 23 49,64, 756 a 777, 84 a 86,89,97,435,450 y demás del C. de P.C; art.368, 370, 377, y siguientes del C G P. y demás normas concordantes.

## A N E X O S

---

Con la demanda acompaño junto con el poder para actuar, fotos del predio en cuestión; copia para el archivo, los documentos pedidos como prueba y copias para el traslado y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

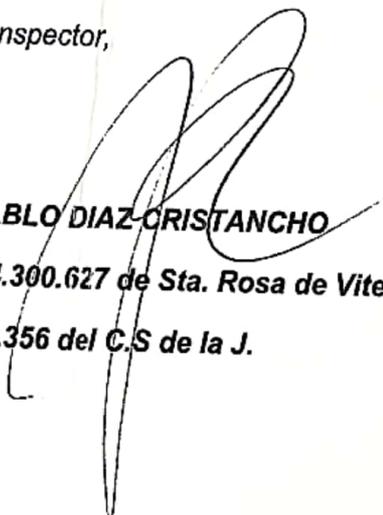
---

Mi poderdante la recibirá en la vereda san Martín de Nobsa (Boyacá).  
Teléfono 3105731408.

El Querellado **OMAR GACHA**, las recibirá en la vereda San Martín jurisdicción de este municipio. Finca " Villa Eucalipto " Se desconoce su dirección email y teléfono celular y/o fijo.

El suscrito las recibirá en la Secretaria de su despacho o en el Correo electrónico [diazcristan chopedropablo@gmail.com](mailto:diazcristan chopedropablo@gmail.com). Celular WashaApp 311-2732058.

Del señor Inspector,



**PEDRO PABLO DIAZ-CRISTANCHO**

C.C. No. 74.300.627 de Sta. Rosa de Viterbo.

T.P. No. 62.356 del C.S de la J.

Señor  
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE NOBSA  
E. S. D.

REF: PODER



**MRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO, OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**, mayores de edad, identificadas civilmente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente escrito concurre ante su despacho con el objeto de manifestar que confiero poder especial, Amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la abogado **PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO**, identificada con cedula de Ciudadanía número **74.300.627** de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) y Tarjeta Profesional **62.356** del C.S de la J. correo electrónico **diazcristanchopedropablo@gmail.com** para que presente y lleve hasta su culminación **PROCESO CIVIL POLICIVO POR PERTURBACION A LA POSESION**, sobre el predio rural denominado **JAMAICA**, ubicado en la vereda San Martín, jurisdicción del municipio de Nobsa (Boyacá), en contra del señor **OMAR GACHA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio.

Mi apoderado queda facultado para: conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y en si todas las demás facultades inherentes a este mandato.

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

Cordialmente,

**MRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO**  
C.C. No. 46.667.061 expedida en Duitama (Boyacá)

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

*Olga Omaira Lopez Mariño*  
**OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**  
C.C. No. 1.052.380.401 expedida en Duitama (Boyacá)

**ACEPTO**

**PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO**  
T.P. No. 62.356 del C.S de la J.

...con aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes...

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)



modelo integrado  
de planeación  
y gestión



Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280  
Teléfonos: 7773126 – 7773127  
[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)





inmuebles. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia es los

---

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)

**mipg**

modelo integrado  
de planeación  
y gestión



**NOBSA**  
*en Acción*  
 del Desarrollo y el Bienestar  
 NIT. 891855222-0

Inspección de Policía Urbana

CODIGO. IPU - 122

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 03

MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION

Página 1 de 7

TIPO DE DOCUMENTO: AUTO

FECHA: 13-08-2021

Nobsa 9 DE FEBRERO DE 2023

**RADICADO DE QUERRELLA N° 05-2023**

**INFORME SECRETARIAL:** al despacho del señor Inspector se presenta la siguiente querrela policiva  
**QUERELLANTE (S) MYRIAM ELENA Y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**  
**QUERELLADO (S) OMAR GACHA**  
**SÍRVASE PROVEER**

La secretaria

*Marytha Yaneth Hillon Gonzalez*  
 MARYTHA YANETH HILLON GONZALEZ

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 135, 198, 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con base en los siguientes:

### 1. ANTECEDENTES

El día 9 DE FEBRERO DE 2023 el despacho recibió querrela presentada , por parte del (a) señor (a) apoderado DR. PEDRO PABLO DIAZ en la que se señala " 1. Las señoras Miryam Elena López y Olga Omaira López, desde hace más de once años han venido ejerciendo de manera pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio rural denominado "JAMAICA" ubicada en la Vereda San Martín jurisdicción del Municipio de Nobsa, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el pie con predios de JAVIER PIEDRAHITA, cerca de alambre al medio; por el costado izquierdo con predios de JAVIER PIEDRAHITA, por el costado izquierdo con predios de OMAR GACHA 2. La posesión ha consistido en actos de señor y dueño que representan una debida explotación económica de la finca "JAMAICA", se traducen en el pastoreo continuo de semovientes vacunos, mantenimiento y/o conservación de las cercas medianeras, arreglo de acequias y de un nacimiento de agua que existe en esta finca, hechos que han desarrollado sin que las querellantes obtuviesen el consentimiento de permiso alguno, el pago de impuestos etc. 3. El primer acto perturbatorio a la posesión que ejercen mis mandantes sobre el predio " JAIMACA" se materializo el día de ayer miércoles 8 de febrero de 2023 en horas de la mañana cuando el querellado OMAR GACHA, a través de dependientes suyos y sin razón jurídica alguna procedieron a construir una cerca en a los de madera invadiendo parte del predio de mis poderdantes sobre el costado que limita con el querellado, todo con el objeto de alterar los mojones y linderos para pretender sumar parte del predio de mis poderdantes con el predio del demandado 4. El segundo acto perturbatorio a la posesión que ejercen mis mandantes sobre el predio "JAMAICA" se materializo el día de ayer 8 de febrero de 2023, en horas de la tarde cuando el querellado OMAR GACHA, a través de dependientes suyos y aprovechando que mis prohijadas no se encontraban en el inmueble , nuevamente sin razón jurídica alguna procedieron a construir una cerca en palos de madera y cerca de alambre, invadiendo parte del predio de mis poderdantes sobre le costado que limita con el querellado, nuevamente con el objeto de alterar los mojones... 5 Al reclamar por parte de mis poderdantes el actuar ilegítimo del querellado sobre le ejercicio de la cuestión sobre el ejercicio de la posesión en cuestión , este junto con la señora LINA CONSUELO MEDINA procedieron a a agredirlas verbalmente....

### 2. CLASIFICACIÓN DEL PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Ante estos fundamentos facticos la Inspección considera se ha trasgredido presuntamente el comportamiento contrario a la Seguridad y Convivencia Ciudadana tipificado

**ART. 77.—Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

inspeccioncentronobsa@outlook.es



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

 <b>NOBSA</b> <i>en Acción</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 801855222-0	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 2 de 7
	TIPO DE DOCUMENTO: AUTO	FECHA: 13-08-2021

particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mora tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Si fuere el caso en que se establezca que en efecto se ha incurrido en el comportamiento contrario a la convivencia que se describe anteriormente, las medidas correctivas que ha dispuesto el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, para el restablecimiento de la convivencia se encuentran establecidas en el parágrafo único del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 así:

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

**COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR** numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles Que, en consecuencia de lo anterior, con el propósito de establecer plenamente si existe o no un comportamiento contrario a la convivencia, que corresponde a la competencia de este despacho, y con el propósito de garantizar el derecho al debido proceso, de defensa y contradicción que cobija al presunto infractor este despacho:

#### ORDENA

**PRIMERO:** Dar inicio al proceso verbal abreviado de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el propósito de establecer si existe una presunta infracción definido en el artículo 77 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, conforme los hechos y fundamentos jurídicos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO:** Se le informa y advierte a las partes (querellante/querellado), que deberán acudir al despacho el día señalado para la celebración de audiencia pública, con los medios de prueba legales (documentos, videos, etc) que consideren necesarios, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su defensa.

**TERCERO:** Por secretaría Citar y notificar de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 (haciendo uso del medio más expedito con el que cuente el despacho), el presente Auto de avóquese conocimiento y fijación de fecha para celebración de Audiencia Pública que se llevara a cabo el día **20 de febrero de 2023 a las 3 P.M.** en el despacho de la Inspección de Policía Urbana. Librense los correspondientes oficios.

Querellante, señor(a) **MYRIAM ELENA Y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO** y Querellado, señor (a) **OMAR GACHA**

**CUARTO:** Por secretaría comunicar el inicio de la presente acción de policía a la Personería Municipal para que ejerza las atribuciones que el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016 le asigna.

**QUINTO.:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**SEXTO:** por secretaría realícese los registros respetivos dejándose constancias de lo actuado.

Cordialmente,

**GUMPLASE**



**NELSON ANDRÉS RAMOS MENDEZ**  
Inspector de Policía

SECRETARÍA DE COLOMBIA  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA  
DPTO. BOYACÁ

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

inspeccioncentronobsa@outlook.es

 **mipg**  
modelo integrado  
de planeación  
y gestión

Audiencia Original 13  
Febrero 14/2023

Señor:  
Inspector Municipal de Policía  
Nobsa  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**REFERENCIA: QUERRELLA DE PERTURBACION A LA COPOSESION DE LA COMUNIDAD**

**QUERELLANTE: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN**

**QUERELLADA: OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO**

**ASUNTO: QUERRELLA POLISIVA – PERTURBACION A LA POSESION**

LINA CONSUELO MEDINA CELY, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'896.053 de Sogamoso, Portadora de la T.P No. 185.877 del C.S.J, con domicilio en la vereda san Martin, Finca Villa Eucalyptus, correo electrónico [linaconsuelom@gmail.com](mailto:linaconsuelom@gmail.com), actuando en nombre y representación de los señores ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN, identificados con cédula de ciudadanía No. 46.671.436, domiciliada en la Vereda Ucuenga del Municipio de Nobsa y con correo electrónico [lauritha4509@gmail.com](mailto:lauritha4509@gmail.com) por medio de la presente instauramos QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA COPOSESION DE LA COMUNIDAD, existente sobre el predio denominado "JAMAICA", en contra de los señores OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, de quienes se desconoce sus numero de identificación, domiciliados y residentes en el Municipio de Santa Rosa de Viterbo – vereda la Chorrera.

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante sentencia de fecha 30 de mayo de 2007, emitida por el Juzgado promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, se adjudicó mediante sucesión pro indiviso a mi representada ANA CONCEPCION AMADO MOLANO el 16.66% del inmueble llamado JAMAICA, ubicado en el Municipio de Nobsa, predio distinguido mediante el folio de matrícula inmobiliaria N° 095-122750 Y CODIGO CATASTRAL N° 00-00-0001-0019-000.

**SEGUNDO:** El inmueble denominado JAMAICA, ubicado en la Vereda San Martín del Municipio de Nobsa, descrito el numeral anterior tiene los siguientes linderos generales alinderados así: POR EL PIE, con Teófilo y Emperatriz Cely, POR EL OTRO

**COSTADO**, con Trinidad Monroy, **POR CABECERA**, callejuela publica y **POR EL ULTIMO COSTADO**, con LINO GUATIBONZA callejuela al medio y encierra, demarcado su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión aproximada de una (1) fanegada (6.400metros) y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0,324 metros. Fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura publica N° 150 de 07 de enero de 1.951 por compra que hicieron a FLOR MARIA CELY DE TORRES, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO EN EL LIBRO 1b, Tomo 1, pagina 138 numero 550 del 01 de abril de 1951. Matricula tomo 8, numero 2575. Numero catastral 0000000100019000 Vereda San Martin.

Para efectos de posesión y en lo que corresponde a la compraventa de derechos y acciones, la venta incluye en manantial de agua, así como su uso y goce del mismo.

**TERCERO:** La sentencia de sucesión de fecha 09 de junio de 2007; describe- Acápite: LAS VOCACIONALES HEREDITARIAS: (folio 298) de la sentencia citada, reza: Por representación de su progenitora: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, en su condición de hija y heredera de RAFAEL AMADO MOLANO.

**TRADICIÓN:** Los derechos y acciones sobre el inmueble descrito fueron adquiridos por sentencia de fecha 30 de mayo de 2007, emitida por el Juzgado promiscuo Municipal de santa Rosa de Viterbo, se adjudicó mediante sucesión proindiviso a mi representada ANA CONCEPCION AMADO MOLANO le fue adjudicado el 16.66% del inmueble llamado JAMAICA, ubicado en el Municipio de Nobsa, predio distinguido mediante el folio de matricula inmobiliaria N° 095-122750 Y CODIGO CATASTRAL N° 00-00-0001-0019-000 con linderos generales descritos en el numeral SEGUNDO.

**CUARTO:** Los querellados, repartieron el predio, de manera que su porción quedara donde se encontraba el manantial de agua que es de uso de todos, dejando a mi representada en la partición contigua de ellos, según porcentaje asignado a mi representada 16.66%.

**QUINTO:** Los señores querellados OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, mediante contrato VERBAL con mi representada ANA CONCEPCION AMADO MOLANO "tal como se acostumbra en el campo" pagaron a titulo de VENTA la PASTADA desde el año 2007, fecha en que le fue asignada dicha propiedad, ese valor fue incrementando hasta noviembre del año 2022 cuando se le canceló por la venta del pasto la suma de \$220.000 anuales.

**SEXTO:** Mediante escritura publica N° 121 de fecha 07 de abril de 2022, los hermanos GUATIBONZA MARIÑO transfirieron a titulo de venta los derechos y acciones equivalentes al 41.625% al señor OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN y su esposa LINA CONSUELO MEDINA CELY, predio descrito el numeral anterior tiene los siguientes linderos generales alinderados así: **POR EL PIE**, con Teófilo y Emperatriz Cely, **POR EL OTRO COSTADO**, con Trinidad Monroy, **POR CABECERA**, callejuela publica y **POR EL ULTIMO COSTADO**, con LINO GUATIBONZA callejuela al medio y encierra, demarcado su contorno con paredes al medio. Tiene una

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Pagina 13.

extensión aproximada de una (1) fanegada (6.400 metros) y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros. Fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura pública N° 150 de 07 de enero de 1.951 por compra que hicieron a FLOR MARIA CELY DE TORRES, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO EN EL LIBRO 1b, Tomo 1, página 138 número 550 del 01 de abril de 1951. Matrícula tomo 8, número 2575. Número catastral 0000000100019000 Vereda San Martín.

Para efectos de posesión y en lo que corresponde a la compraventa de derechos y acciones, la venta incluye en manantial de agua, así como su uso y goce del mismo.

**SEPTIMO:** Los nuevos compradores descritos anteriormente OMAR ENRIQUE y su esposa LINA CONSUELO MEDINA, deseaban comprar el predio de la señora ANA CONCEPCION, sin embargo esta manifestó que la pastada estaba vendida hasta noviembre de 2022.

**OCTAVO:** Los nuevos propietarios del 41.625% OMAR ENRIQUE GACHA Y LA SRA. LINA CONSUELO MEDINA CELY, se acercaron a la casa de habitación de los querellados para informales que ellos eran los nuevos dueños y que les interesaba tener excelentes relaciones con ellos, mencionándoles que les interesaba comprar la parte de la Sra. ANA CONCEPCION, a lo que dijeron que ellos tenían por el momento el predio en ARRIENDO hasta el mes de noviembre, coincidiendo con lo que les mencionó la Sra. ANA CONCEPCION, quien manifestaba que les vendía el pasto.

**NOVENO:** La Sra. Ana Concepción comprometió su palabra en la venta de su porcentaje a los señores OMAR ENRIQUE y la suscrita, una vez se cancelara el impuesto predial y se expidiera el correspondiente paz y salvo.

**DECIMO:** En el mes de marzo de 2022, los querellados quitaron la cerca que tenía instalada la Sra. CONCEPCION, manifestándole que lo hacían para dejarles todo el lote a las vacas de ellos, conforme habían acordado la venta del pasto, sin embargo en el mes de noviembre los querellados no pagaron nuevamente el pasto por la siguiente anualidad, razón por la cual la Sra. Concepción decidió vender el lote a su vecino OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN.

**DECIMO PRIMERO:** La Sra. ANA CONCEPCION mediante promesa de venta de fecha 07 de febrero de 2023, transfirió su derecho de posesión, sobre el predio en litigio a los señores OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN y la suscrita, en un porcentaje equivalente al 16.66%, para tales fines nuevamente cercó su lote para hacer entrega material a los nuevos compradores, sin embargo el día 08 de febrero del mismo calendario, a las 6.30 am los querellados con motosierra procedieron a cortar la cerca, situación a la cual se hizo oposición por parte de los nuevos dueños, según se aportan las fotografías y los testimonios correspondientes.

Los querellantes tuvieron que pedir ayuda de la Policía de Nobsa quienes muy gentilmente acudieron al lugar y verificaron los hechos.

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación  
Página 13.

Se levantó nuevamente la cerca del predio comprado y se llevaron los animales consistentes en 2 vacas y un caballo de propiedad de los nuevos compradores OMAR ENRIQUE Y LINA CONSUELO MEDINA, a eso de las 4:30 pm los querellado nuevamente ingresaron a su predio y rompieron a cerca de púas e intentaron tumbar nuevamente los postes de madera (cerca), sin embargo los nuevos poseedores y propietarios llegaron e impidieron que se tumbara nuevamente la cerca.

**DECIMO SEGUNDO:** Los querellantes vienen poseyendo el bien objeto de litigio en suma de posesión desde la fecha de la sentencia de sucesión 09 de mayo de 2007 de forma pacífica e ininterrumpida, hasta el 08 de febrero de 2023, cuando los querellados han perturbado su posesión.

**DECIMO TERCERO:** La Señora ANA CONCEPCION ha venido poseyendo el bien objeto de litigio ejerciendo acciones de señora y dueña de la siguiente manera:

- El pago del impuesto predial del predio.
- Se efectuó ventas del pasto.
- Se mantuvo el cuidado de las cercas
- Se limpia las zanjas toda vez que el predio tiene mucha humedad.
- Se vendieron palos de propiedad del inmueble.

#### PRETENSIONES

**PRIMERA PRINCIPAL:** Declarar que los señores OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, han perturbado la COPOSESION MATERIAL DE LA COMUNIDAD, que tiene, ostenta y ejerce la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO y el señor OMAR ENRIQUE GACHA USQUEN como nuevo comprador, con ánimo de señor y dueño del inmueble denominado "JAMAICA" identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 095-122750 Y CODIGO CATASTRAL N° 00-00-0001-0019-000, ubicado en la Vereda san Martín del Municipio de Nobsa, descrito el numeral anterior tiene los siguientes linderos generales alinderados así: POR EL PIE, con Teófilo y Emperatriz Cely, POR EL OTRO COSTADO, con Trinidad Monroy, POR CABECERA, callejuela pública y POR EL ULTIMO COSTADO, con LINO GUATIBONZA callejuela al medio y encierra, demarcado su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión aproximada de una (1) fanegada (6.400metros) y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros. Fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura pública N° 150 de 07 de enero de 1.951 por compra que hicieron a FLOR MARIA CELY DE TORRES, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO EN EL LIBRO 1b, Tomo 1, página 138 número 550 del 01 de abril de 1951. Matrícula tomo 8, número 2575. Número catastral 000000100019000 Vereda San Martín.

Para efectos de posesión y en lo que corresponde a la compraventa de derechos y acciones, la venta incluye en manantial de agua, así como su uso y goce del mismo.

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación  
Página 13.

**PRIMERA CONSECUENTE:** se ordene **ORDEN POLICIVA** a través de la cual se ampare la **POSESION MATERIAL SOBRE LA COPOSESIÓN DE LA COMUNIDAD**, que tiene, ostenta la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y actualmente el señor OMAR ENRIQUE GACHA USQUEN, con ánimo de señor y dueño, tal como lo ha venido ejerciendo y ha sumado la posesión con los antecesores desde hace más de (15) años, del Inmueble denominado JAMAICA, ubicado en la Vereda san Martin del Municipio de Nobsa, descrito el numeral anterior tiene los siguientes linderos generales alinderados así: **POR EL PIE**, con Teófilo y Emperatriz Cely, **POR EL OTRO COSTADO**, con Trinidad Monroy, **POR CABECERA**, callejuela publica y **POR EL ULTIMO COSTADO**, con LINO GUATIBONZA callejuela al medio y encierra, demarcado su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión aproximada de una (1) fanegada (6.400metros) y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros. Fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura publica N° 150 de 07 de enero de 1.951 por compra que hicieron a FLOR MARIA CELY DE TORRES, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO EN EL LIBRO 1b, Tomo 1, pagina 138 numero 550 del 01 de abril de 1951. Matrícula tomo 8, numero 2575. Numero catastral 0000000100019000 Vereda San Martín.

Para efectos de posesión y en lo que corresponde a la compraventa de derechos y acciones, la venta incluye en manantial de agua, así como su uso y goce del mismo.

**SEGUNDA CONSECUENCIAL:** Se ordene a los querellados OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, que una vez notificados de la resolución que ponga fin a este proceso policivo y en adelante se abstengan de ingresar, invadir, intervenirlo con cualquier tipo de maquinaria, sembrar cultivos, pastar semovientes y cualquier otro acto material sobre el predio en posesión material por **COMUNIDAD** conjunta con la señora ANA CONCEPCION AMADO MOLANO y nuevo comprador OMAR ENRIQUE GACHA USQUEN del predio denominado "JAMAICA" descrito y alinderado en la pretensión primera principal de esta querella; ya que con cualquier acto perturbatorio que realice está perturbando la comunidad.

**SEGUNDA PRINCIPAL:** Se profiera orden de policía a través de la cual se prohíba a los querellados OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, ingresar de hecho a la fuerza y con violencia y clandestinidad e invadir e intervenir el predio de la **COMUNIDAD** descrito y alinderado en la pretensión primera de esta querella.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones artículo 779, 972, 977, 981, 983 y demás normas consiguientes del Código Civil, artículo 4, 76, 77, 80, 81, 150, 223, 224, 226, concordantes y aplicables de la ley 1801 de 2016, artículo 1 y concordantes del CGP y demás normas concordantes y aplicables.

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación  
Pagina 13.

Se allega como respaldo jurídico la jurisprudencia emitida en la Sentencia SC1939 del 2019, emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

### PRUEBAS

Solicito al Señor Inspector, tener como tales y decretar las siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES

- 1.1. Copia de sentencia de sucesión de fecha 09 de mayo de 2007 (18 folios)
- 1.2. Certificado de libertad y tradición (5 folios)
- 1.3. Escritura publica N° 121 de fecha 07 de abril de 2022 (4 folios)
- 1.4. Contrato de promesa de compraventa y otro si (2 folios)
- 1.5. Copia del pago del impuesto predial
- 1.6. Paz y salvo impuesto predial
- 1.7. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE RURAL diligenciado por la Accionada MIRIAM LOPEZ MARIÑO (1 FOLIO)

#### 2. TESTIMONIALES

Sobre los hechos de la querella y en especial sobre la posesión material del predio descrito y alinderado en esta querella y los actos perturbatorios puestos en conocimiento de la autoridad de policía, se llamen a declarar a las siguientes personas <sup>1</sup>FROILAN PINTO, <sup>2</sup>ANA CECILIA GUATIBONZA MARIÑO, <sup>3</sup>BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARIÑO, <sup>4</sup>GILBERTO GUATIBONZA MARIÑO, <sup>5</sup>JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO, <sup>6</sup>LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO, <sup>7</sup>AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO, <sup>8</sup>MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARIÑO, ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARIÑO, <sup>9</sup>LICILA GUATIBONZA MARIÑO, <sup>10</sup>LUIS ALBERO GUATIBONZA, <sup>11</sup>JOSE GREGORIO SALCEDO ESCOBAR, <sup>12</sup>CARMEN OMAIRA PEREZ y <sup>13</sup>LAURA CAMILO ORTIZ AMADO, todos mayores de edad, vecinos y residentes en el municipio de Santa Rosa de Viterbo, para su comparecencia será citados cuando el despacho fije fecha y hora la recepción de lo mismo, los cuales se harán comparecer.

#### 3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se fije fecha y hora para que los señores, OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que personalmente o por escrito se le formulara sobre los hechos de la querella y demás aspectos que le interesen al proceso.

#### 4. INSPECCION OCULAR AL TERRENO

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Pagina 13.

Sírvase señor Inspector fijar fecha y hora para la práctica de una inspección ocular y con intervención de peritos, al lugar de los hechos a fin de que constatar los hechos de la querrela, la ubicación, alinderación, distancias, áreas y usos del predio objeto de perturbación, evidencias de los actos perturbatorios y demás aspectos que interesen al proceso de acuerdo con la naturaleza y finalidad del mismo.

5. **PRUEBA FOTOGRAFICA Y VIDEO**

Aporto 11 fotografías

Aporto 1 USB con 3 videos.

6. **PRUEBA GRAFOLOGICA**

Solicito Señor Inspector, ordenar a la entidad correspondiente, prueba grafológica a mi cargo, del documento relacionado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE RURAL, diligenciado por la querellada MIRIAM LOPEZ MARIÑO (prueba documental 1.7)

**PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIA**

Se trata de un proceso verbal abreviado de policía regulado en los artículos 223 de la ley 1801 de 2016 y en los aspectos no previsto en la norma señor Inspector, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble objeto de perturbación y por la vecindad de las partes.

**ANEXOS**

1. Poder para actuar
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia de la querrela para el traslado correspondiente
4. Copia de la misma para el archivo de la inspección

**PETICION PREVIA Y ESPECIAL**

Solicito al Señor Inspector que en auto Admisorio de la querrela se ordene a los señores OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO, suspender de inmediato el ingreso, la invasión, pastoreo de semovientes al predio "JAMAICA" descrito y alinderado es esta querrela mientras se tramita el presente proceso abreviado de policía con intervención, auxilio y apoyo de la fuerza pública si fuera necesario.

**NOTIFICACIONES**

**LOS QUERELLANTES:** podrá ser notificada en la Vereda San Martin – Nobsa Finca Villa Eucalyptus.

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Pagina 13.

La señora ANA CONCEPCION AMADO en el correo electrónico: [lauritha4509@gmail.com](mailto:lauritha4509@gmail.com), teléfono y watsapp 3114895689 y correo electrónico, vereda Ucuenga - Nobsa.

El señor OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN en el correo electrónico: [ogacha7@hotmail.com](mailto:ogacha7@hotmail.com) y numero telefónico: 3144429738

LA SUSCRITA apoderada en el correo electrónico [linaconsuelom@gmail.com](mailto:linaconsuelom@gmail.com) y teléfono y watsapp: 3215096795

**LOS QUERELLADOS:** podrá ser notificados en la Vereda La Chorrera Municipio Santa Rosa de Viterbo, bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos sus números de teléfono y correos electrónicos.

Atentamente.



LINA CONSUELO MEDINA CELY

C.C. No. 52'896.053 de Bogotá

T.P No. 185.877 del C.S.J.

1. SENTENCIA SC1939 DEL 2019, emitida por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Pagina 13.



SEÑOR  
INSPECTOR DE POLICIA DE NOBSA  
E. S. D.

REF: PODER

QUERELLANTES: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO y OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

QUERELLADOS: OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO

ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN, mayores de edad, identificados civilmente tal como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, domiciliados y residentes en el Municipio de Nobsa, por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LINA CONSUELO MEDINA CELY, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Nobsa, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'896.053 de Bogotá Y T.P. N° 185.877 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación presente querrela por perturbación a la posesión contra OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase por lo tanto Señor Inspector, sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

ANA CONCEPCION AMADO MOLANO

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

C.C. N° 10'163.756 de la Dorada (Caldas)

C.C. N° 46'671.436

ACEPTO  
  
LINA CONSUELO MEDINA CELY  
C.C. N° 52'896.053 de Bogotá  
T.P. N° 185.877 del C. S. de la J.



### CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN** Y **LINA CONSUELO MEDINA CELY** por una parte y por la otra **ANA CONCEPCION AMADO MOLANO** Identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas. Actuando los primeros como promitentes compradores y la segunda como promitente vendedor, Por medio del presente escrito manifestamos que celebramos **CONTRATO DE PROMESA DE VENTA** de 1.066 mts<sup>2</sup>, correspondiente al 16.66% de derechos y acciones del lote de terreno **JAMAICA**, ubicado en la vereda San Martín - Nobsa, predio distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 095-122750 del cual es dueña y propietaria la promitente **VENDEDORA**, el presente contrato se registrará según las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La señora **ANA CONCEPCION AMADO MOLANO**, se compromete a transferir a título de venta el 1.066 mts<sup>2</sup>, correspondiente al 16.66% de derechos y acciones del lote de terreno **JAMAICA**, ubicado en la vereda San Martín - Nobsa, predio distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 095-122750.

**SEGUNDO:** El precio pactado por las partes, es de **Dieciocho millones de pesos M/CTE (\$18'000.000.00)** pagaderos de la siguiente manera: **1° UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00)**, a la firma del presente contrato; **2° UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000.00)** el 28 de febrero de 2023; **3° OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000.00)** el 30 de abril de 2023 y **4° OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000.00)** el día 30 de junio de 2023, fecha en la que se realizará la escritura pública en la Notaría de Nobsa para formalizar la tradición de inmueble.

No obstante la forma de pago se otorga a este título firme e irrevocable, renunciando en consecuencia el vendedor a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse.

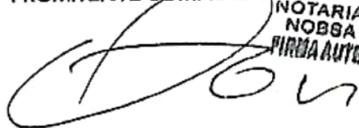
**TERCERO:** Manifiesta el **VENDEDOR**, que el bien objeto del contrato, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo, pleito pendiente, demanda civil, en general limitaciones del dominio y que se encuentra libre de gravámenes.

**CUARTO:** Se pacta como cláusula penal de incumplimiento de cualquiera de las partes, el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000)**.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor el día 07 de febrero de 2023.

LAS PARTES

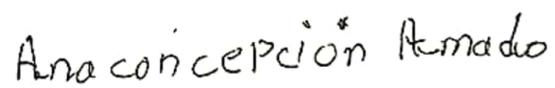
PROMITENTE COMPRADOR

  
NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

C.C. N° 10'163.756 de la Dorada (Caldas)

PROMITENTE VENDEDOR  
NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

  
ANA CONCEPCION AMADO MOLANO

C.C. N° 46'671.436

LINA CONSUELO MEDINA CELY

**OTRO SI CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA**

Entre los suscritos a saber **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN Y LINA CONSUELOMEDINA CELY** mayores de edad, identificados como aparece al ple de sus correspondientes firmas, domiciliados y residentes en el Municipio de Nobsa – Vereda san Martín, de estado civil casados, correos electrónico [ogacha7@hotmail.com](mailto:ogacha7@hotmail.com) y [linaconsuelom@gmail.com](mailto:linaconsuelom@gmail.com) , números telefónicos: 3144429738 y 3215096795 por una parte y por la otra **ANA CONCEPCION AMADO MOLANO** todos mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Nobsa, Ucuenga identificada como aparece al ple de su correspondiente firma, estado civil viuda, correo electrónico [lauritha4509@gmail.com](mailto:lauritha4509@gmail.com) y teléfono watsapp 3043486789; actuando los primeros como promitentes compradores y la segunda como promitente vendedor, Por medio del presente escrito manifestamos que celebramos **CONTRATO DE PROMESA DE VENTA** de 1.066 mts2, correspondiente al 16.66% de derechos y acciones del lote de terreno **JAMAICA**, ubicado en la vereda San Martín - Nobsa, predio distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 095-122750 del cual es dueña y propietaria la promitente **VENDEDORA**, el presente contrato se registrará según las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La señora **ANA CONCEPCION AMADO MOLANO**, se compromete a transferir a título de venta el 1.066 mts2, correspondiente al 16.66% de derechos y acciones del lote de terreno **JAMAICA**, ubicado en la vereda San Martín - Nobsa, predio distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 095-122750, predio distinguido con los siguientes linderos generales alinderados así: **POR EL PIE**, con Teófilo y Emperatriz Cely, **POR EL OTRO COSTADO**, con Trinidad Monroy, **POR CABECERA**, callejuela pública y **POR EL ULTIMO COSTADO**, con **LINO GUATIBONZA** callejuela al medio y encierra, demarcado su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión aproximada de una (1) fanegada (6.400 metros) y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros. Fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura pública N° 150 de 07 de enero de 1.951 por compra que hicieron a **FLOR MARIA CELY DE TORRES**, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO EN EL LIBRO 1b, Tomo 1, pagina 138 número 550 del 01 de abril de 1951. Matrícula tomo 8, número 2575. Número catastral 0000000100019000 Vereda San Martín.

Para efectos de posesión y en lo que corresponde a la compraventa de derechos y acciones, la venta incluye en manantial de agua, así como su uso y goce del mismo.

**SEGUNDO: ENTREGA MATERIAL,** La señora vendedora **ANA CONCEPCION AMADO MOLANO**, hizo entrega material de la posesión del bien inmueble descrito en el numeral anterior desde el año 2007, bien que se entrega al comprador **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN**, el día 07 de febrero de 2023, restableciendo la cerca



respecto del porcentaje vendido, equivalente al 16.66%, cerca que fue levantada por los señores OLGA LOPEZ MARIÑO, JUAN LOPEZ MARIÑO, MIRIAM LOPEZ MARIÑO, LEONEL LOPEZ MARIÑO Y OLINTO LOPEZ MARIÑO a quienes se les vendía el pasto en marzo de 2022.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor el día 07 de febrero de 2023.

LAS PARTES

PROMITENTE COMPRADOR

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

C.C. N°10'163.756 de la Dorada (Caldas)

PROMITENTE VENDEDOR

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

Ana Concepción Amado  
ANA CONCEPCION AMADO MOLANO

C.C. N° 46'671.436

kbjLINA CONSUELO MEDINA CELY

C.C. N° 52'896.053 de Bogotá

de López Zequeña  
NOTARIA  
ANA UNICA NOBSA BOYACA

SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
E. \_\_\_\_\_ 3. \_\_\_\_\_ D.



REF. SUCESION INTESTADA Nro. 2091-485.

CAUSANTES: JUAN EVANGELISTA MARIÑO BOADA Y JUANA DEL CARMEN MOLANO.

MAGDALENA NARANJO CELY, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad abogada en ejercicio con TP. No.70.485 de C.S.J, identificada con la Cedula de ciudadanía No.23.548.884 de Duitama, en calidad de partidora, me permito presentar el trabajo de rehacer la partición a mi encomendado.

CONSIDERACIONES

ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO DE SOCAMBO  
*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR

1- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. La señora LUCILA MARIÑO DE GUATIBONZA, en calidad de hija legitima de los causantes JUANA DEL CARMEN MOLANO y JUAN EVANGELISTA MARIÑO BOADA, mediante apoderado judicial presento demanda para la apertura del Proceso de Doble Sucesión Intestada, de los señores JUANA DEL CARMEN MOLANO MORENO y JUAN EVANGELISTA MARIÑO BOADA, fallecidos así: la causante señora JUANA DEL CARMEN MOLANO MORENO, el día 10 de febrero de 1980, y el señor JUAN EVANGELISTA MARIÑO BOADA el día 22 de octubre de 1956.

1.2. El Juzgado Promiscuo del Circuito asumió competencia y mediante auto de Julio 19 de mil novecientos ochenta y ocho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión doble e Intestada de JUANA DEL CARMEN MOLANO MORENO y JUAN EVANGELISTA MARIÑO BOADA, quienes tuvieron su ultimo domicilio en Santa Rosa de Viterbo. Reconoció a LUCILA MARIÑO DE GUATIBONZA como interesada en la presente sucesión. Al igual que ordena emplazar a todas las personas que

*[Handwritten mark]*



tengan derecho a intervenir en la presente sucesión.

1.3. Mediante auto de fecha Octubre 25 de mil novecientos ochenta y ocho, el Juzgado reconoce a la señora SEGUNDA PAULA MARIÑO MOLANO como heredera, en calidad de hija legítima, de los causantes. De igual manera reconoce a RAFAEL A MOLANO DE AMADO, como interesa en la sucesión en calidad de hija natural de la causante JUANA MOLANO.

1.4. En auto de fecha siete de febrero del dos mil uno este despacho reconoció a ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, como heredera reconocida en este proceso en calidad de hija legítima de RAFAELA MOLANO.

1.5. Según auto de fecha noviembre 28 de dos mil uno, se reconoce a los herederos MARIA CARMENZA, LUCILA, ROSA ALCIRA, BLANCA LUCIA, ANA CECILIA, JOSE DANIEL, GILBERTO, LINO Y LUIS AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO, en calidad de hijos legítimos de la causante LUCILA MARIÑO DE GUATIBONZA.

1.6. En audiencia de 14 de noviembre de dos mil folio (108) se llevo a cabo diligencia de presentación de inventarios y valúos de los bienes herenciales.

1.7. Entregado el trabajo de partición con fecha 29 de agosto de 2002, se ordeno correr traslado a todos los interesados, por el termino comun de cinco dias mediante auto de 18 de septiembre de 2002.

1.8. Mediante auto de 21 de abril de 2004 se decreta la suspensión de la patición por parte de este despacho.

1.9. En auto de seis de septiembre de 2006 se ordena reuadar el proceso de sucesion con el fin de continuar con su tramite normal, a la vez que se ordena rehacer el trabajo de partición.

**CONSIDERACIONES LEGALES APLICABLES A LA SUCESION INTESTADA DE  
LOS CAUSANTES**

Debe aplicarse a la presente sucesión las reglas establecidas en el título II reglas relativas a la sucesión intestada artículo 10732 y ss del C.C.

**DE LAS VOCACIONES HEREDITARIAS RECONOCIDAS**

Los causantes a la fecha del fallecimiento dejaron la siguiente estirpe:

Hijos legítimos: LUCILA MARIÑO MOLANO, SEGUNDA PAULINA MARIÑO EL HIJO EXTRAMATRIMONIAL: RAFAELA MOLANO DE AMADO

**LAS VOCACIONES HEREDITARIAS:**

- Por representación de su progenitora:

MARIA CARMENZA, LUCILA, ROSA ALCIRA, BLANCA LUCIA, ANA CECILIA, JOSE DANIEL, GILBERTO, LINO Y LUIS AGUSTO GUATIBONZA MARIÑO, en calidad de Hijos y herederos de LUCILA MARIÑO.

- SEGUNDA PAULINA MARIÑO MOLANO

- Por representación de su progenitora:

ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, en su condición de hija y heredera de RAFAELA MOLANO DE AMADO.

El Juzgado del conocimiento con auto de fecha 6 de septiembre de dos mil seis ordena en calidad de partidora rehacer el trabajo de partición, excluyendo del mismo los bienes inmuebles denominados VERBALES con folio de matrícula No. 092-007245, lote No. 2 SIN DENOMINACION, con folio de matrícula No. 092-0021433 y lote No. SIN DENOMINACION, con folio de matrícula No. 092-0007288.



PARTIDA UNICA

Esta compueta por un terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafa, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" jurisdicción del municipio de Hobba y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública y por ultimo costado, con de lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficialaria aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la Tesorería el área que tiene es de 0.324 metros. Fue adquirido por la sociedad conyugal según la Escritura Pública No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a FLOR DE MARIA CELY DE TORRES, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Sojamoso en el Libro 1B, Tomo 1 pagina 130 número 550 del 10 de abril de 1951. Matricula Tomo 3 número 2575. Número catastral 0000000100019000, Vereda San Martin.

predio avaluado en la SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS  
\$2.000.000.00

TOTAL  
DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000.00

PASIVO

No se presentaron pasivos en la diligencia de inventarios y avaluos

HIJUELAS DE DISTRIBUCION

HIJUELA DE ANA CONCEPCIÓN AMADO MOLANO, identificada con la C.C. No. 46.671.436 de Duitama.



Se integra y se paga así:

16.66%

Con el dieciséis punto sesenta y seis por ciento del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafa, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por ultimo costado, con de Lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de Maria Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sojamoso en el libro 1B, tomo 1, pagina 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matricula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martin.

12232

Avaluado en la suma de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.

Son \$333.333.33

HIJUELA DE SEGUNDA PAULA MARIÑO MOLANO identificada con cedula de ciudadanía No. 24.945.018 de Santa Rosa de Viterbo.

Se integra y se paga así:

Con el cuarenta y uno punto sesenta y seis por ciento (41.66%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafa, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por



cabecera con callejuela pública y por último costado, con de lino Guatibonza callejuela al medio y anclera, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de María Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, página 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo B No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.

Avaluado en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.  
 Son 8033.333.33

HIJUELA DE MARIA CARMEN GUATIBONZA MARIÑO

se integra y se paga así:

4.628%

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafia, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por último costado, con de lino Guatibonza callejuela al medio y anclera, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de María Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, página 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo B No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.



Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Son ..... \$92.592.92.

TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .

Son ..... \$92.592.92

HIGUELA DE ROSA ALCIRA GUATIBONEA MARIÑO

Se integra y se paga asi:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafia, madera y laja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por ultimo costado, con de lino Guatibonea callejuela al medio y encierda, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de Maria Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogamoso en el libro 1B, tomo 1, pagina 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matricula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000106019000, vereda San Martin.

Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .

Son ..... \$92.592.92.

TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .

Son ..... \$92.592.92



HIJUELA DE ANA CECILIA GUATIBONZA MARINO

Se integra y se paga así:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafia, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Noboa y alianderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por último costado, con de lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la Laboratorio el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 13 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de Maria Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, pagina 130, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.

Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .

Son \_\_\_\_\_ \$92.592.92.

TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Son \_\_\_\_\_ \$92.592.92

HIJUELA DE GILBERTO GUATIBONZA MARINO

Se integra y se paga así:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafia, madera y teja, ubicada en la

vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por ultimo costado, con de lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . Fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de María Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, pagina 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo 8 No. 2575. Número catastral 000000100019000, vereda San Martín.

Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Son \_\_\_\_\_ \$92.592.92.

TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Son \_\_\_\_\_ \$92.592.92



HIJUELA DE LUIS AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO

Se integra y se paga así:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de paja, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por ultimo costado, con de lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión

superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de María Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, página 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.  
 Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .

Son \_\_\_\_\_ \$92.592.97.  
**TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .**  
 Son \_\_\_\_\_ \$92.592.97

HIJUELA DE LUCILA GUATIBONZA MARIÑO



Se integra y se paga así:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafa, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por último costado, con de Lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de María Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, página 138, No. 550 del

10 de abril de 1951, matrícula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.

Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS CENTAVOS.

Son ..... \$92.592.92.

TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Son ..... \$92.592.92

RIJUELA DE BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARIÑO



Se integra y se paga así:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafa, madera y taja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por ultimo costado, con de Lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.324 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 15 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flore de María Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, pagina 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.

Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

Son ..... \$92.592.92.



HIJUELA DE LINO GUATIBONZA MARINO



Se integra y se paga así:

Con el cuatro punto seiscientos veintiocho por ciento (4.628%) del lote de terreno denominado "JAMAICA" con casa de habitación construida de rafa, madera y teja, ubicada en la vereda de "Dicho" Jurisdicción del municipio de Nobsa y alienderado en general así: por el pie con Teofilo y Emperatriz Cely, por otro costado con Trinidad Monroy, por cabecera con callejuela pública; y por ultimo costado, con de Lino Guatibonza callejuela al medio y encierra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada y allí se encuentra un manantial según el certificado de la tesorería el área que tiene es de 0.374 metros . fue adquirido por la sociedad conyugal según escritura No. 19 del 7 de enero de 1951 por compra que hicieron a Flor de Maria Cely de Torres, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso en el libro 1B, tomo 1, pagina 138, No. 550 del 10 de abril de 1951, matrícula tomo 8 No. 2575. Número Catastral 000000100019000, vereda San Martín.

Avaluado en la suma de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS CENTAVOS.

Son \_\_\_\_\_ \$92.592.92.

TOTAL ACTIVOS SUCESORAL, ADJUDICADO: NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS .

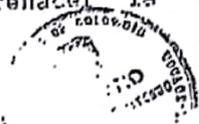
Son \_\_\_\_\_ \$92.592.92

TOTAL ACTIVO SUCESORAL ADJUDICADO : DOS MILLONES DE PESOS

SON \_\_\_\_\_ \$2.000.000.00

Los derechos pagados con respecto a las partidas se adjudican como derechos de cuota en común y proindiviso.

En esta forma dejo efectuado el trabajo de rehacer la  
partición de acuerdo a lo ordenado por su despacho



Del Señor Juez

Atentamente,

MAGDALENA NARANJO CELY

C.C. Nro. 23.548.884 de Duitama.

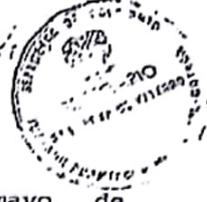
T.P. Nro. 70.485 del C.S.J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SANTA ROSA DE VITERBO BOYACA  
SECRETARÍA

El anterior escrito se encuentra procesado  
dentro del expediente No. 70.485 del C.S.J. -  
con C.C. No. 23.548.884 de DUITAMA  
I.P. No. 70.485 del M.L. No. 4 del 4 ABR 2017  
siendo las 3:15 P.M.



*Y. ...*



JUZGADO PROMISCUCO MUNICIPAL

SANTA ROSA DE VITERBO, nueve (9) de mayo de dos mil siete (2007).

Del anterior Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por La Dra. MAGDALENA NARANJO CELY, dése en traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 611 numeral 1. Del C. de P.C.

Asígnase como Honorarios a la partidora, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), los cuales deben ser cancelados por los interesados en esta causa.

Cumplido el término del traslado vuelva el proceso al Despacho para ordenar lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL CRISTANCHO CRISTANCHO  
Juez Promiscuo Municipal



El Auto de Fijación... 9 MAY 2007  
...  
... MAY 2007  
*[Handwritten signature]*

JUZGADO PROMISCUCO MUNICIPAL



*República de Colombia*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ROSA DE VITERBO, treinta (30) de mayo de dos mil siete (2007).

Procede el Despacho a establecer la viabilidad de aprobar la partición presentada por la Dra. MAGDALENA NARANJO CELY, debidamente designada como partidora en este proceso.

CONSIDERACIONES:



La citada Partidora presentó el trabajo de adjudicación el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil siete (2007), es decir dentro del término concedido. Mediante auto calendado el nueve (9) de mayo de este mismo año, se dió en traslado a las partes el trabajo de partición de conformidad con el art. 611 numeral 1. del C. de P.C., quienes dentro del término legal no presentaron ninguna objeción.

Estudiado el trabajo de partición, observa el Despacho que se encuentra ajustado a derecho y como quiera que no se encuentra causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se debe proceder como lo establece el numeral 2. de la norma en comento, profiriendo la sentencia aprobatoria respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,



Resolución del Poder Judicial



RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición o adjudicación de bienes de la Causa Sucesoral doble Intestada de JUAN EVANGELISTA MARIÑO BOADA y JUANA DEL CARMEN MOLANO MORENO, presentado por La Dra. MAGDALENA NARANJO CELY, por ajustarse a Derecho.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la partición, junto con esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, para lo cual se expedirán copias por triplicado de las piezas procesales respectivas.

TERCERO: Ordenar la protocolización definitiva del expediente en la Notaría que elijan los interesados, una vez sea allegada la Inscripción en la Oficina de Registro.

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma establecida en el Art. 323 del C. de P.C.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL CRISTANCHO CRISTANCHO  
Juez Promiscuo Municipal





E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL DE SANTA ROSA

De VITERBO, BOYACA :

H A C E      S A B E R      :

Que dentro del proceso SUCESORIO radicado bajo el No. 2091 seguido por HEREDEROS, siendo CAUSANTES: JUAN EVANGELISTA-MARIÑO BOADA y JUANA DEL CARMEN MOLANO MORENO; se profirió sentencia calendarada el 26 de mayo del año en curso, mediante la cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición o adjudicación de bienes, presentado por la Dra. MAGDALENA NARANJO JULY. Ordenando igualmente - la inscripción y protocolización del expediente en la Notaría.

Para los fines indicados en el Art. 323 del C.P.C., se fija EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres (3) días.

Hoy 5 de junio del año dos mil siete (2007) a la hora de las 8:00 A.M.

El Secretario,

*Jose Estere Ayala Valderrama*  
JOSE ESTERE AYALA VALDERRAMA

**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220518334659248769

Nro Matrícula: 095-122750

Página 1 TURNO: 2022-095-1-22345

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 08:52:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 095 - SOGAMOSO DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: NOBSA VEREDA: DICHO

FECHA APERTURA: 16-07-2007 RADICACIÓN: 2007-6427 CON: SENTENCIA DE: 09-05-2007

CODIGO CATASTRAL: 00-00-0001-0019-000.COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO.- EXTENSION 6.400M2 LINDEROS DE ACUERDO A LA ESCRITURA N. 15, DE 07 01 1.951, DE LA NOTARIA DE SANTA ROSA DE  
DECRETO 1711, DE 06 07 84

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

la jurada de la fe publica

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA-CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LIBRO 1. B TOMO 1. PAGINA 138 N 550

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

LOTE JAMAICA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-04-1951 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 15 DEL 07-01-1951 NOTARIA DE SANTA ROSA DE V.

VALOR ACTO: \$3,400

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CELY DE TORRES FLOR MARIA

A: MARIO BOHADA JUAN

X

A: MOLANO MORENO JUANA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2007 Radicación: 2007-095-6-6427

Doc: SENTENCIA SIN DEL 30-05-2007 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PROINDIVISO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIO BOHADA JUAN EVANGELISTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

24

Certificado generado con el Pin No: 220518334659248769

Nro Matrícula: 095-122750

Página 2 TURNO: 2022-095-1-22345

Impreso el 18 de Mayo de 2022.a las 08:52:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MOLANO JUANA DEL CARMEN

A: AMADO MOLANO ANA CONCEPCION CC# 47 X 16.66%

A: GUATIBONZA MARI/O ANA CECILIA CC# 23547017 X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O BLANCA LUCIA X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O GILBERTO X 4.628%

GUATIBONZA MARI/O JOSE DANIEL CC# 7213482 X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O LINO. X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O LUCILA X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O LUIS AUGUSTO X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O MARIA CARMENZA CC# 23553543 X 4.628%

A: GUATIBONZA MARI/O ROSA ALCIRA X 4.628%

A: MARI/O MOLANO SEGUNDA PAULA CC# 24045018 X 41.66%

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-2008 Radicación: 2008-095-6-857

Doc: OFICIO 002 DEL 15-01-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE DUITAMA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATIBONZA BLANCA LUCIA

DE: GUATIBONZA M. MARIA CARMENZA

DE: GUATIBONZA M. ROSA ALCIRA

DE: OTROS

A: AMADO MOLANO ANA CONCEPCION CC# 47

A: MARI/O MOLANO SEGUNDA PAULA CC# 24045018

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-02-2008 Radicación: 2008-095-6-858

Doc: OFICIO 21 DEL 28-01-2008 JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE DUITAMA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A OFICIO 002 DEL 15-01-2008 (FECHA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATIBONZA MARIA CARMENZA

DE: OTROS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-07-2008 Radicación: 2008-095-6-5087

Doc: OFICIO 411. DEL 16-06-2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

Certificado generado con el Pin No: 220518334659248769  
 Pagina 3 TURNO: 2022-095-1-22345

Nro Matrícula: 095-122750

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 08:52:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MARI/O MOLANO SEGUNDA PAULA CC# 24045018  
 A: AMADO MOLANO ANA CONCEPCION CC# 47  
 A: GUATIBONZA MARI/O GILBERTO  
 A: GUATIBONZA MARI/O ROSA ALCIRA  
 A: OTROS.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-02-2013 Radicación: 2013-095-6-1090

Doc: OFICIO 70 DEL 29-01-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE DUITAMA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (DEMANDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUATIBONZA MARI/O BLANCA LUCIA CC# 23553543  
 DE: GUATIBONZA MARI/O MARIA CARMENZA  
 DE: GUATIBONZA MARI/O ROSA ALCIRA  
 DE: Y OTROS CC# 47  
 A: AMADO MOLANO ANA CONCEPCION CC# 24045018  
 A: MARI/O MOLANO SEGUNDA PAULA  
 A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

OTACION: Nro 007 Fecha: 03-03-2022 Radicación: 2022-095-6-2214

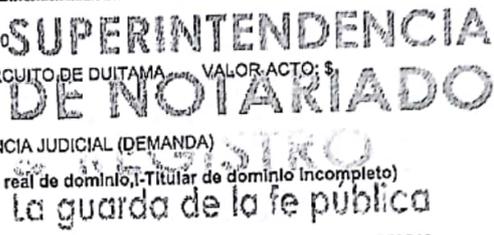
Doc: OFICIO 137 DEL 28-02-2022 JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO DE DUITAMA VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DEMANDA PROCESO DIVISORIO N°. 15238310300220080009400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MARI/O MOLANO SEGUNDA PAULA CC# 24045018  
 A: AMADO MOLANO ANA CONCEPCION CC 46671436  
 A: GUATIBONZA MARI/O ANA CECILIA CC# 23547017  
 A: GUATIBONZA MARI/O JOSE DANIEL CC# 7213482  
 A: GUATIBONZA MARIÑO BLANCA LUCIA CC 46666985  
 A: GUATIBONZA MARIÑO GILBERTO CC 7222399  
 A: GUATIBONZA MARIÑO LINO FRANCISCO CC 7218250  
 A: GUATIBONZA MARIÑO LUCILA CC 46666984  
 A: GUATIBONZA MARIÑO LUIS AUGUSTO CC 7216886  
 A: GUATIBONZA MARIÑO ROSA ALCIRA CC 45666983





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 220518334659248769

Nro Matrícula: 095-122750

Página 4 TURNO: 2022-095-1-22345

Impreso el 18 de Mayo de 2022 a las 08:52:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-095-6-3662

Doc: ESCRITURA 121 DEL 07-04-2022 NOTARIA UNICA DE NOBSA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TOTALIDAD EQUIVALENTE AL 37.024% -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATIBONZA MARI/O ANA CECILIA	CC# 23547017	
DE: GUATIBONZA MARI/O JOSE DANIEL	CC# 7213482	
DE: GUATIBONZA MARI/O MARIA CARMENZA	CC# 23553543	
DE: GUATIBONZA MARIÑO BLANCA LUCIA	CC# 46666985	
DE: GUATIBONZA MARIÑO GILBERTO	CC# 7222399	
DE: GUATIBONZA MARIÑO LINO FRANCISCO	CC# 7218250	
DE: GUATIBONZA MARIÑO LUIS AUGUSTO	CC# 7216886	
DE: GUATIBONZA MARIÑO ROSA ALCIRA	CC# 46666983	
A: GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE	CC# 10163756	X
A: MEDINA CELY LINA CONSUELO	CC# 52896053	X



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 19-04-2022 Radicación: 2022-095-6-3662

Doc: ESCRITURA 121 DEL 07-04-2022 NOTARIA UNICA DE NOBSA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES TOTALIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATIBONZA MARI/O ANA CECILIA	CC# 23547017	
DE: GUATIBONZA MARI/O JOSE DANIEL	CC# 7213482	
DE: GUATIBONZA MARI/O MARIA CARMENZA	CC# 23553543	
DE: GUATIBONZA MARIÑO BLANCA LUCIA	CC# 46666985	
DE: GUATIBONZA MARIÑO GILBERTO	CC# 7222399	
DE: GUATIBONZA MARIÑO LINO FRANCISCO	CC# 7218250	
DE: GUATIBONZA MARIÑO LUIS AUGUSTO	CC# 7216886	
DE: GUATIBONZA MARIÑO ROSA ALCIRA	CC# 46666983	
A: GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE	CC# 10163756	I
A: MEDINA CELY LINA CONSUELO	CC# 52896053	I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

47

Certificado generado con el Pin No: 220518334659248769

Nro Matrícula: 095-122750

Pagina 5 TURNO: 2022-095-1-22345

Impreso el 18 de Mayo de 2022 á las 08:52:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2022-095-1-22345

FECHA: 18-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

REGISTRO  
La guarda de la fe pública



sociedad conyugal vigente, ocupación mecánico electricista, **JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.213.482 de Duitama, residente en Nobsa, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, ocupación pensionado, **LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.218.250 de Duitama, residente de Santa Rosa de Viterbo, estado civil soltero, ocupación oficios varios, quien se identifica tal y como se ha indicado previamente y copia de su cédula de ciudadanía se protocoliza con este instrumento, **LUIS AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.216.886 de Duitama, residente en Santa Rosa de Viterbo, estado civil divorciado con sociedad conyugal disuelta y liquidada, ocupación conductor, **MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARINO**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.553.543 de Duitama, residente de Santa Rosa de Viterbo, estado civil separada de hecho con sociedad conyugal sin liquidar, ocupación ama de casa y **ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARINO**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 46.666.983 de Duitama residente de Santa Rosa de Viterbo, estado civil soltera, ocupación ama de casa, quienes actúan en nombre propio y por heredad de su hermana **LUCILA GUATIBONZA MARIÑO**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 46.666.984 de Duitama, fue soltera y no tuvo hijos reconocidos o por reconocer y, quienes dentro de este acto o contrato se denominarán "**LOS VENDEDORES**", y de otra parte, **LINA CONSUELO MEDINA CELY**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.053 de Bogotá, residente en Nobsa, estado civil casada con sociedad conyugal vigente, ocupación abogada, y **OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN**, quien dijo ser mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.163.756 de La Dorada, residente en Nobsa, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, ocupación pensionado, quienes actúan en nombre propio y quienes dentro de este acto o contrato se denominarán "**LOS COMPRADORES**", y declararon que han acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se regirá por las siguientes **ESTIPULACIONES PRIMERA. OBJETO:** Que por medio de la presente escritura pública, **LOS VENDEDORES** transfieren a título de venta, a favor de **LOS COMPRADORES LA TOTALIDAD DE SU DERECHO DE CUOTA** que cada uno tiene equivalente al 4.628%, es decir el 37.024% y LA



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arbolito notarial

**TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES** (equivalente al 4.628%) que tienen con ocasión al fallecimiento de su hermana Lucila Guatibonza Mariño y por ende se entenderá que venden en su totalidad el 41.652%, sobre lote de terreno denominado Jamaica con casa de habitación construida de rafa, madera y teja, ubicada en la Vereda Dichó del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyacá, alinderado así: **POR EL PIE**, con Teófilo y Emperatriz Cely, **POR OTRO COSTADO**, con Trinidad Monroy, **POR CABECERA**, con callejuela pública **Y POR EL ULTIMO COSTADO**, con Lino Guatibonza callejuela al medio y enclerra, demarcado en su contorno con paredes al medio. Tiene una extensión superficial aproximada de una fanegada es decir 6.400 metros cuadrados y allí se encuentra un manantial.

Para efectos de posesión y en lo que corresponde a la compraventa de derechos y acciones, la venta incluye el Manantial de agua así como su uso y goce del mismo.

**Parágrafo:** Se le indica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente que la venta total es del 41.652% y de este porcentaje el 4.628% corresponde a derechos y acciones y por tanto se solicita no se tenga en cuenta dicho porcentaje, el cual se ha incluido en este instrumento público teniendo en cuenta la tradición del inmueble y para efectos informativos.

**ADVERTENCIA:** Este instrumento se inscribirá en parte como falsa tradición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**Nota:** Es de anotar que la parte determinada en posesión no deberá ser tenida en cuenta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.

**SEGUNDA TRADICION:** Que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa fue adquirido por LOS VENDEDORES mediante adjudicación en sucesión proindiviso según sentencia SIN del 30 de mayo de 2007 del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 095-122750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso. Y por heredad de su hermana LUCILA GUATIBONZA MARIÑO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 46.666.984 de Duitama, quien fue soltera y no tuvo hijos y quien falleciera en Santa Rosa de Viterbo el 22 de Noviembre de 2016 según registro civil de defunción correspondiente al indicativo serial número 09305737 de la Notaria Segunda de Sogamoso, copia que se protocoliza con este instrumento público y la señora LUCILA GUATIBONZA MARIÑO a su vez había adquirido mediante

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA  
PATRICIA GONZALEZ GONZALEZ  
NOTARIA

06-01-21 PO000106718

02-02-22 PC040278110

THOMAS DREIG & SONS  
72200106718

# República de Colombia



corregir lo que le pareciere (artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por quienes intervienen en la inicial y sufragada por ellos mismos (artículo 102 Decreto Ley 960 de 1970). Que conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Se advierte a los comparecientes sobre la importancia y responsabilidad de conocer la situación jurídica del inmueble y la carga legal de cuidado, atención y conocimiento en cuanto a la identidad y calidad de las personas que contratan entre sí y en especial a la que se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces sobre el respectivo inmueble y el estado de los servicios públicos en caso de ser aplicable, ya que se establece solidaridad sobre estos pagos a favor de las empresas prestadoras de servicios aunque los intervinientes establezcan formas de pago diferentes al respecto.

## COMPROBANTES FISCALES:

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOYACA. MUNICIPIO DE NOBSA SECRETARIA DE HACIENDA PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL. LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICA: Certificado No. 202200059. Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 0000000100019000 el cual figura a nombre de: JUANA DEL CARMEN MOLANO MARINO con doc. Identidad No. 24045584 con las siguientes especificaciones:

DIRECCION DEL PREDIO: JAMAICA VDA SAN MARTIN  
 UBICACION: RURAL  
 AREA 0 HA 3024 M2 0 CONS  
 VALOR AVALUO: \$2,547,000  
 AÑO AVALUO: 2022

El cual está registrado con los siguientes propietarios:  
 001 C.C. 24045584 JUANA DEL CARMEN MOLANO MARINO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial. Expedido el 31 de Enero de 2022. Se expide con destino a: A quien interese. Válido hasta 31/12/2022. En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION. (Hay firma).

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** Leído el presente instrumento

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PO000106719

NOTARIA  
 Patricia Lopez Zapatera

NOTARIA  
 Patricia Lopez Zapatera

06-01-21 PO000106719

02-02-22 PC040827809

THOMAS CRIS & SCIS  
 UNIJAB1KDX

NOTARIA ÚNICA MOBSA BSA  
NOTARIA ÚNICA MOBSA BSA  
Patricia López Requena  
NOTARIA ÚNICA MOBSA BSA  
Patricia López Requena  
NOTARIA

X

por los comparecientes y advertidos de las formalidades del registro dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento de la presente escritura cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo y reunidos los requisitos legales, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

**CONSTANCIA.** La presente escritura pública se contiene en las hojas de papel de seguridad Notarial números: PO000106717, PO000106718, PO000106719 y PO000106720

**Derechos Notariales:** Resolución 00755 del 26 de Enero de 2022 de la SNR \$141.931 ----- COPIAS ORIGINAL \$16.400 ----- COPIAS PROTOCOLO \$73.800 ---- RETEFUENTE \$400.000 ---- IVA \$44.105 --- SUPERINTENDENCIA \$10.700 ---- FONDO \$10.700

**LOS VENDEDORES:**

*Ana Cecilia Guatibonza Marino*  
**ANA CECILIA GUATIBONZA MARINO**  
C.C. No. 28.547.017 de Duitama  
Dirección: Vareda San Martín, Nobsa  
Teléfono: 3102671721  
Ocupación: Ama de casa  
Correo: No



*Blanca Lucia Guatibonza Marino*  
**BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARINO**  
C.C. No. 46.666.985 de Duitama  
Dirección: Vda La Chorrera, Sta Rosa de Viterbo  
Teléfono: No  
Ocupación: Ama de casa  
Correo: No



*Gilberto Guatibonza Marino*  
**GILBERTO GUATIBONZA MARINO**  
C.C. No. 7.222.399 de Duitama  
Dirección: Vda La Chorrera, Sta Rosa de Viterbo  
Teléfono: 3113297346



# República de Colombia



Ocupación: Mecánico electricista  
Correo: gilberto.guatibonza.35@gmail.com

*Jose Daniel Guatibonza*

**JOSE DANIEL GUATIBONZA MARINO**

C.C. No. 7.213.482 de Duitama

Dirección: Vda. Dicho, Nobsa

Teléfono: 312.3809320

Ocupación: Pensionado

Correo: No

*Lino Francisco Guatibonza Marino*

**LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARINO**

C.C. No. 7.218.250 de Duitama

Dirección: Vda. La Chorrera, Sta. Rosa de Viterbo

Teléfono: 311.861.2271

Ocupación: Agricultor

Correo: No

*Luis Augusto Guatibonza Marino*

**LUIS AUGUSTO GUATIBONZA MARINO**

C.C. No. 7.216.886 de Duitama

Dirección: Vda. La Chorrera, Sta. Rosa de Viterbo

Teléfono: 312.594.2247

Ocupación: Contratista constructor

Correo: No

*Maria Carmenza Guatibonza*

**MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARINO**

C.C. No. 23.553.543 de Duitama

Dirección: Vda. Tungaquita, Sta. Rosa de Viterbo

Teléfono: 320.293.4064

Ocupación: Ama de casa

Correo: No

*Rosa Alcira Guatibonza*

**ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARINO**

C.C. No. 46.666.983 de Duitama

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

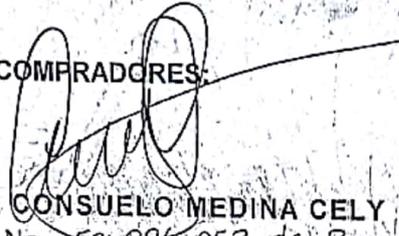
República de Colombia

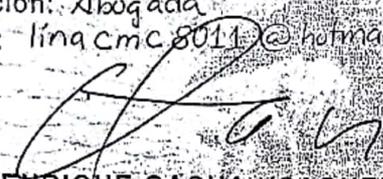
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

51  
FO000106720  
PC004087808  
NOTARIA UNIVANUSURBOB  
Patricia López Zapata  
NOTARIA  
06-01-21 PO000106720  
THOMAS GREG & SONS  
U09DIA2NAV  
BENMKF8Y9Z

Dirección: Vda La Chorrera, Sta Rosa de Viterbo  
Teléfono: 312 541 4613  
Ocupación: Ama de casa  
Correo: No

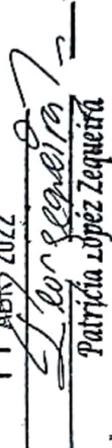
LOS COMPRADORES:

  
LINA CONSUELO MEDINA CELY  
C.C. No. 52 896 053 de Bogotá  
Dirección: Vda San Martín, Nobsa  
Teléfono: 321 509 6795  
Ocupación: Abogada  
Correo: lina cmc 8011@hotmail.com

  
OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN  
C.C. No. 10 163 756 de La Dorada  
Dirección: Vda San Martín, Nobsa  
Teléfono: 314 442 9738  
Ocupación: Pensionada  
Correo: ogacha.7@hotmail.com

  
PATRICIA LEONOR LOPEZ ZEQUEIRA  
Notaria Única de Nobsa



ES Primera COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
ESCRITURA PUBLICA No. 121 DE FECHA: 07/04/2022  
LA QUE EXPIRO EN Cuatro (4) HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: Interesado  
NOBSA: 11 ABR 2022  
  
Patricia Lopez Zequeira



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CIVIL  
CIVILIDAD  
NÚMERO: 7210280  
QUADRONZA MARINO  
ALCALDIA  
QUINDIA (MANISCO)  
*[Signature]*

NOTARIA UYKCA BOSSY BOY  
*Patricia Lopez Pacheco*  
NOTARIA



REG. DE NACIMIENTO 05-MAY-1960  
DUITAMA  
(BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1-64 JO+ M  
13-OCT-1980 DUITAMA  
FECHA DE EXPEDICION  
INICE DERECHO PROSTACUR NACIONAL  
A1070900 001677001M 0007219200 0000628 0011853491A 1 200019033



VWKPS170E2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09305737

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D Z M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA			BOYACA			SOGAMOSO		

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
**GUATIBONZA MARIÑO LUCILA**

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C N° 46.666.984

Municipio: **DUITAMA**

Sexo (en letras): **FEMENINO**

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA SANTA ROSA DE VITERO C

Fecha de la defunción

Año	2	0	1	6	Mes	N	O	V	Día	2	2	Hora	08:30	Número de certificado de defunción	71475249-7
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------	-------	------------------------------------	------------

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial  Certificado Médico  **GARCIA SANCHEZ JUAN PABLO**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
**CRISTANCHO MARTINEZ PEDRO ANTONIO**

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C N° 79.166.968

Municipio: **UBATE**

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	1	6	Mes	N	O	V	Día	2	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

**ROSALIA CAMARGO PALACIOS**

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA UNICA MESA BOY  
Patricia López Agudelo  
NOTARIA

- SEGUIR COPIA PARA EL USUARIO -

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL TEL 0274



MUNICIPIO DE NOBSA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
MUNICIPIO DE NOBSA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL  
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA

Certificado N°: 202200059 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000100019000 el cual figura a nombre de: JUANA DEL CARMEN MOLANO MARINO doc. Identidad N° 24045584 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura N° 202200486 de fecha 31/01/2022

NOTARIA UNICA BOYACA  
Patricia López Quiroz  
NOTARIA

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
JAMAICA VDA SAN MARTIN	RURAL	0	3024	0	2,547,000	2022

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C./Nit.	Nombre
001	24045584	JUANA DEL CARMEN MOLANO MARINO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial

Expedido el 31 de enero de 2022

Se expide con destino a: A quien Interese

Válido hasta 31/12/2022

Valor 0 Pesos Mcte.

SECRETARIA DE HACIENDA

En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

Página 1 de 1

Elaboro: YOLANDAS

República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arduo notarial



02-02-22 PC040827R07

NUB6740TZS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220518334659248769

Nro Matrícula: 095-122750

Página 5 TURNO: 2022-095-1-22345

Impreso el 18 de Mayo de 2022 á las 08:52:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-095-1-22345

FECHA: 18-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ALBERTO LEON MEJIA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 22 de Abril de 2022 a las 03:00:52 pm

Con el turno 2022-095-6-3662 se calificaron las siguientes matrículas:  
095-122750

**Nro Matricula: 095-122750**

CIRCULO DE REGISTRO: 095 SOGAMOSO No. Catastro: 00-00-0001-0019-000.  
MUNICIPIO: NOBSA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: DICHO TIPO PREDIO: RURAL

## DIRECCION DEL INMUEBLE

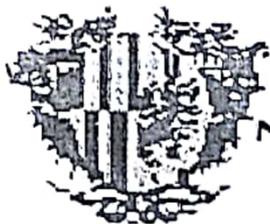
1) LOTE JAMAICA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/4/2022 Radicación 2022-095-6-3662 VALOR ACTO: \$ 40.000.000  
 DOC: ESCRITURA 121 DEL: 7/4/2022 NOTARIA UNICA DE NOBSA  
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - TOTALIDAD EQUIVALENTE AL 37.024% -  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATIBONZA MARI/O MARIA CARMENZA CC# 23553543  
 DE: GUATIBONZA MARI/O JOSE DANIEL CC# 7213482  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO LUIS AUGUSTO CC# 7216886  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO GILBERTO CC# 7222399  
 DE: GUATIBONZA MARI/O ANA CECILIA CC# 23547017  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO LINO FRANCISCO CC# 7218250  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO ROSA ALCIRA CC# 46666983  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO BLANCA LUCIA CC# 46666985  
 A: GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE CC# 10163756 X  
 A: MEDINA CELY LINA CONSUELO CC# 52896053 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 19/4/2022 Radicación 2022-095-6-3662 VALOR ACTO: \$ 0  
 DOC: ESCRITURA 121 DEL: 7/4/2022 NOTARIA UNICA DE NOBSA  
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - TOTALIDAD  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUATIBONZA MARI/O ANA CECILIA CC# 23547017  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO GILBERTO CC# 7222399  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO LUIS AUGUSTO CC# 7216886  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO ROSA ALCIRA CC# 46666983  
 DE: GUATIBONZA MARI/O MARIA CARMENZA CC# 23553543  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO BLANCA LUCIA CC# 46666985  
 DE: GUATIBONZA MARIÑO LINO FRANCISCO CC# 7218250  
 DE: GUATIBONZA MARI/O JOSE DANIEL CC# 7213482  
 A: GACHA USAQUEN OMAR ENRIQUE CC# 10163756 I  
 A: MEDINA CELY LINA CONSUELO CC# 52896053 I



MUNICIPIO  
NIT



299

56

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACA  
MUNICIPIO DE NOBSA  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO - IMPUESTO PREDIAL  
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA

Certificado N°: 202100007 Cod postal:

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000100019000 el cual figura a nombre de: MOLANO MARINO JUANA-DEL-CARMEN, doc. identidad N° 000024045584 con las siguientes especificaciones. Último pago con factura No. 202007416 de fecha 20/01/2021

DIRECCION DEL PREDIO	UBICACION	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
JAMAICA VDA SAN MARTIN	RURAL	0	3024	0	2,473,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000024045584	MOLANO MARINO JUANA-DEL-CARMEN

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial.

Expedido el 20 de enero de 2021

Se expide con destino a : A quien Interese

SECRETARIA DE HACIENDA.

Válido hasta 31/12/2021

Valor 0 Pesos Mcte.

En este municipio NO SE COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION.

Página 1 de 1

Elaboro: YOLANDAS

52

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE  
RURAL:**

2022

Entre los suscritos a saber: de una parte ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 46.671.436 de Duitama, obrando en calidad de adjudicataria del diez y seis punto sesenta y seis (16.66) por ciento de la finca denominada "Jamaica", ubicada en la vereda San Martín del municipio de Nobsa (Boy), quien en el presente contrato obra como LA ARRENDADORA, y de otra parte MIRIAM LOPEZ MARINO, identificada con la cédula de ciudadanía número ~~1052389-40~~ <sup>46.667.067</sup> de Duitama, quien en adelante es denominado como LA ARRENDATARIA, se conviene celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN PREDIO RURAL, JUNTO CON SUS ANEXIDADES, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: LA ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento a la ARRENDATARIA. El uso y goce que tiene sobre el diez y seis punto sesenta y seis (16.66) por ciento de la finca denominada "Jamaica", ubicada en la vereda San Martín del municipio de Nobsa (Boy), y adquirido mediante sentencia judicial del proceso de sucesión de RAFAELA MOLANO DE AMADO con los siguientes linderos y Colindancia: Por el frente con vía pública, por un costado de los señores López Marino, por el otro costado con los señores Guatibonza Marino, por el fondo con de Javier Piedrahíta encierra. SEGUNDA: VALOR. Las partes aquí firmantes han acordado como canon de arrendamiento la suma de DOSCIENTOS VENTE MIL PESOS (\$200.000), anuales, suma de dinero que se cancelará con la

pagos hasta Noviembre  
2022

 NIT. 891868222-0	ALCALDÍA DE NOOSA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		MANUAL DE	
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO FORMATO: TESTIGO DOCUMENTAL		VERSIÓN 00	Pág. 1 de 1
	<b>TESTIGO DOCUMENTAL</b>		N° de folio	58
Fondo: ALCALDIA MUNICIPAL DE NOOSA Sección: SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA Subsección: INSPECCION DE POLICIA URBANA				
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO				
Serie: QUERELLAS Subserie: QUERELLAS POR PERTURBACION A LA POSESION				
Nombre del Expediente:	QUERRELLA AMPARO POSESORIO RAD. 005-2023		Código del expediente: 005-2023	
Tipología Documental: <i>Describe el documento: (Formato, Nombre del documento, fechas, etc.)</i>				
PRUEBAS EXPEDIENTE 005-2023				
TIPO DE SOPORTE Y UBICACIÓN DEL DOCUMENTO				
<b>Tipo de Soporte</b>	<b>Marque X</b>	<b>No. de Folio por reemplazar</b>	<b>Observaciones</b>	
Papel				
Magnético (Disquete)				
Óptico (Cd-ROM)				
Tomo				
Electrónico				
Medios Sonoros Y Audiovisuales				
Planos				
Fotografías	X	58	FOTOGRAFÍAS	
INSTRUCCIONES:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El material gráfico que se encuentra entre las unidades de conservación debe extraerse dejando en su lugar un testigo y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos o nela parte de atrás cuando se encuentra en carpetas de cuatro aletas.</li> <li>• Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códices, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.</li> <li>• El testigo debe colocarse en reemplazo y en el lugar que ocupaba el documento gráfico, diligenciando todos los campos.</li> <li>• El testigo se debe foliar en el recuadro colocado en la parte superior derecha del formato.</li> </ul>				

 <p><b>Nobsa</b> en <i>Colombia</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 891855222-0</p>	<b>Inspección de Policía Urbana</b>	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 4
	TIPO DE DOCUMENTO: NOTIFICACION PERSONAL	09/02/2023

Nobsa, 9 DE FEBRERO de 2023

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA**

Señor(a)  
**OMAR GACHA**  
VEREDA SAN MARTIN FINCA EUCALIPTO  
LA CIUDAD

Asunto: Notificación Personal (Audiencia pública)

Cordial saludo, mediante la presente se le informa que deberá asistir a diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA dentro del proceso verbal abreviado con radicado 05-2023 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 223 del Código de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), señalada para el día **20 DE FEBRERO DE 2023, a las 3 P.M.** de conformidad con el art. 223 de la Ley 1801 de 2016,

Se le informa que de no presentarse a la audiencia en la fecha y hora señalada anteriormente, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha señalada anteriormente, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1, art. 223 de la Ley 1801 de 2016. Por último, se le informa que si lo desea está en todo su derecho de poder asistir con su Abogado de Confianza.

Se solicita llevar el día de la audiencia copia de su cédula de ciudadanía por ambas caras, si pretende hacer valer pruebas que estas deberán ser necesarias, conducentes y pertinentes según lo establece la ley, (documentos- fotos-videos) si requiere que se tenga en cuenta algún testimonio debe identificarlo por nombre completo, lugar de ubicación, y demás.

Se entrega la respectiva copia del proveído.

Cordialmente,

  
**NELSON ANDRÉS RAMOS MENDEZ**  
 Inspector de Policía

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 INSPECCION DE POLICIA  
 NOBSA - CENTRO  
 DPTO. BOYACA

Elaboró: Nombre: ANDRES CASTILLO Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Revisó: Nombre: NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ Cargo: INSPECTOR DE POLICIA	Aprobó: Nombre: NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ Cargo: INSPECTOR DE POLICIA
---	--	--

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

inspeccioncentronobsa@outlook.es



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

 <p><b>NOBSA</b> <i>en Camino</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 091855222-0</p>	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 2
	TIPO DE DOCUMENTO: NOTIFICACION PERSONERIA	FECHA: 13-08-2021

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA**

Nobsa, 9 DE FEBRERO DEE 2023

Doctora,  
**CLAUDIA MILENA AGUIRRE CHAPARRO**  
**PERSONERA MUNICIPAL- NOBSA**  
[personeria@nobsa-boyaca.gov.co](mailto:personeria@nobsa-boyaca.gov.co)  
 E. S. D.

**Radicado de querrela N° 005-2023**

Querellante (s): **MYRIAM ELENA Y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO**

Querellado (s) **OMAR GACHA**

Tipificación de la conducta: Art. 77 No. 1 Ley 1801 de 2016

Asunto: **COMUNICACIÓN DE INICIO DE PROCESO**

Cordial saludo,

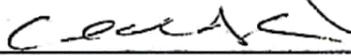
Por medio de la presente, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA**, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 135, 198, 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le informa que **AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA**.

Así las cosas, se le invita a asistir a diligencia de **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del proceso verbal abreviado con radicado **05-2023** de acuerdo a lo previsto en el Artículo 223 del Código de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), Audiencia que se fijó por este Despacho para el día **20 DE FEBRERO 2023**, a las **3 P.M.** Lo anterior con fundamento legal en el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016.

Cordialmente,



**NELSON ANDRÉS RAMOS MENDEZ**  
**Inspector de Policía Municipal**



**Dra. CLAUDIA MILENA AGUIRRE CHAPARRO**  
**PERSONERA MUNICIPAL- NOBSA**  
**Notificada**

**FECHA:** \_\_\_\_\_

	Secretaría de Gobierno y talento Humano	CODIGO: SGC - 06
	Inspección de Policía Municipal de Nobsa-Centro	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	VERSION: 03
	TIPO DE DOCUMENTO: QUERRELLA	FECHA: 25 03 2020

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
PROCESO VERBAL ABREVIADO**

Radicado de querrela N° 005-2023

**DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Querellante (s): MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO, OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, JUAN LÓPEZ MARIÑO, LEONEL LÓPEZ MARIÑO y OLINTO LÓPEZ MARIÑO

Querellado (s) : ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN Y LINA CONSUELO MEDINA CELY

En Municipio de NOBSA, el día Veinte (20) de febrero del año 2023, a las tres de la tarde (03:00 pm), ante este despacho compareció MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO identificada con cédula de ciudadanía 46667061 vereda punta larga-Nobsa. Y OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1052380401 domiciliado vereda San Martín - Nobsa. y quienes se encuentra representado por el abogado DR. PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 74.300.627 de SANTA ROSA DE VITERBO y T.P. Nro. 62356 del C.S.J

Como parte querellada se presenta los señores: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía 46671436 cel xxxxxx domiciliado vereda San Martin - Nobsa. OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN identificado con cédula de ciudadanía 101637561 cel xxxxxx domiciliado vereda San Martin - Nobsa. y quienes se encuentra representado por la abogada LINA CONSUELO MEDINA CELY quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 52.896.053 de bogota y T.P. Nro. 185877 del C.S.J, quien además se representa así misma, pues tiene derechos e interés en la presente Litis.

Con el objetivo de llevar a cabo Audiencia Pública por comportamientos contrarios a las conductas consagrados en la ley 1801/2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ADECUACIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA**

**ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

 <b>NOSBA</b> <i>en el Camino</i> <small>al Desarrollo y el Bienestar</small>	Secretaría de Gobierno y talento Humano	CODIGO: 56C - 05
	Inspección de Policía Municipal de Nobsa-Centro	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	FECHA: 25-03-2020
	TIPO DE DOCUMENTO: QUERRELLA	

## INTEGRACION DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

Observa el despacho que las determinaciones que se tomen en el presente asunto afectan de manera directa los intereses los señores: Juan López Mariño, Leonel López Mariño, Y Olinto López Mariño, de quienes hoy solicitan ser tenidos en cuenta, como quiera que acreditan ser poseedores de predios del sector y que la vía de acceso objeto de controversia comunica directamente a dichos terrenos con la vía de ingreso.

*El litisconsorcio necesario es una institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa conectados por una única "relación jurídico sustancial", a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integren la relación jurídico-procesal, por tanto se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia. En igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado respecto de esta figura procesal que: "El litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (artículo 61 del C. G. del P.), lo cual impone que el proceso no pueda adelantarse sin la presencia de dicho litisconsorte, pues su vinculación resulta imprescindible y obligatoria."*

### AUDIENCIA PÚBLICA LEY 1801-2016

Artículo 223 Numeral 3 literal a) Argumentos.

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERELLANTE:

Se le concede la palabra (fijándose su dicho en registro de audio)

ARGUMENTOS DE LA PARTE QUERÉLLADA:

Se le concede la palabra al señor (fijándose su dicho en registro de audio)

### CONCILIACION

Se continúa con las etapas establecidas en el artículo 223 de la ley 1801/2016  
INVITACION A CONCILIAR: (223 CNPC/ L.1801/2016)

INSPECTOR DE POLICIA manifiesta: "Este Despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal b del numeral 3 del art. 223 la Ley 1801 de 2016."

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE Solución DE DESACUERDOS Y CONFLICTOS

*Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos de convivencia. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.*

*Artículo 232. Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de*

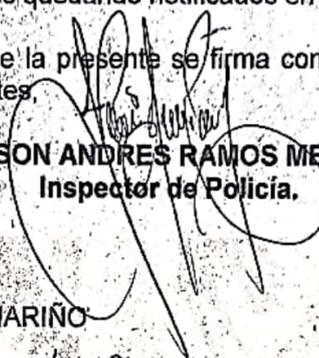
 <b>NOBSA</b> <i>en el Camino</i> al Desarrollo y el Bienestar	Secretaría de Gobierno y talento Humano	CODIGO: SGC - 06
	Inspección de Policía Municipal de Nobsa-Centro	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	FECHA: 25-03-2020
	TIPO DE DOCUMENTO: QUERRELLA	

convivencia. Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes.

Se declara fracasada la conciliación en sitio, tal y como quedo registrado en video., no obstante se deja en libertad a las partes para que si antes de fallo se llega algún acuerdo conciliatorio se, lo hagan, sabe a esta inspección.

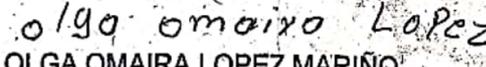
Se día fija como fecha para continuar con la práctica de pruebas el día 28 de marzo a las 09:00am por las partes quedando notificados en estrados.

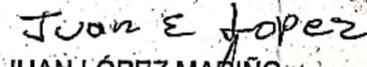
No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas sus partes,

  
**NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ**  
 Inspector de Policía.

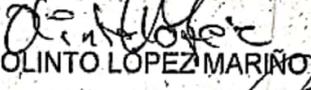
Los comparecientes,

  
 MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO

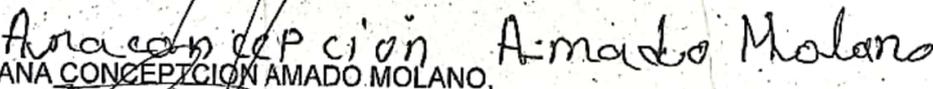
  
 OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO

  
 JUAN LÓPEZ MARIÑO

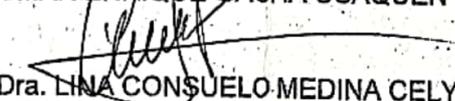
  
 LEONEL LOPEZ MARIÑO

  
 OLINTO LOPEZ MARIÑO

Dr. PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO

  
 ANA CONCEPCION AMADO MOLANO,

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

  
 Dra. LINA CONSUELO MEDINA CELY

 NIT. 891855222-0	ALCALDÍA DE NOBSA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		MANUAL DE	
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO FORMATO: TESTIGO DOCUMENTAL		VERSIÓN: 0.0	Pág. 1 de 1
	<b>TESTIGO DOCUMENTAL</b>		Vigente a partir de	N° de Folio 63
Fondo: ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA				
Sección: SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA				
Subsección: INSPECCION DE POLICIA URBANA				
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO				
Serie: QUERELLAS				
Subserie: QUERELLAS POR PERTURBACION A LA POSESION				
Nombre del Expediente:	QUERRELA AMPARO POSESORIO RAD. 005-2023		Código del expediente:	
			005-2023	
Tipología Documental: <i>Describe el documento: (Formato, Nombre del documento, fechas, etc.)</i>				
AUDIENCIA ORAL EXPEDIENTE 005-2023				
TIPO DE SOPORTE Y UBICACIÓN DEL DOCUMENTO				
Tipo de Soporte	Marque X	No. de Folio por reemplazar	Observaciones	
Papel				
Magnético (Disquete)				
Óptico (Cd-ROM)	X	63	AUDIENCIA ORAL	
Tomo				
Electrónico				
Medios Sonoros Y Audiovisuales				
Planos				
Fotografías				
INSTRUCCIONES:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El material gráfico que se encuentra entre las unidades de conservación debe extraerse dejando en su lugar un testigo y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos o nela parte de atras cuando se encuentra en carpetas de cuatro aletas.</li> <li>• Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códices, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.</li> <li>• El testigo debe colocarse en reemplazo y en el lugar que ocupaba el documento gráfico, diligenciando todos los campos.</li> <li>• El testigo se debe foliar en el recuadro colocado en la parte superior derecha del formato.</li> </ul>				



Escritura Judicial del ...

DILIGENCIA DE ENTREGA.

En Nobsa a los cuatro dias uelms de noviembre de dos mil siete, fecha,

hora previamente señaladas para llover a cabo de se corrigió diligencia de entrega, en cumplimiento a la comisión encomendada por el Juzgado Municipal de Santa Rosa de Vivero. Para tal el fin el señor Juez de Nobsa, compareció al Apoderado de la herencia de la señora SEGUNDA PAULA MARINO. Doctor PEDRO PABLO DIAZ CRISTOBAL, quien es identificado con C.C. No. 74.300.627 de Santa Rosa de Vivero T.F. No. 62356 del C.R. No. 1000. El agente de la policía ROMERO VELAZQUEZ RAFAEL, de la estación de policía de Nobsa, El señor Juez en asocio de su secretario al-Esc. y del personal en relación con dirigimos al sitio de la diligencia Vereda San Martín de jurisdicción dicho de Nobsa, lote de terreno JATAMAICA, una vez en el sitio de la diligencia se hicieron presentes, la señora SEGUNDA PAULA MARINO MOLANO, ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, quien se identificó con la C.C. No. 40.671.436 de Duitama. El señor Juez procedió a explicar a los presentes el motivo de la presente diligencia, cual es la entrega del derecho que le fue adjudicado a la señora SEGUNDA PAULA MARINO MOLANO, que equivale al 41,66% del predio denominado JATAMAICA y en el cual se encuentran, En esta ocasión de la diligencia, el apoderado de la herencia citada procedió a hacer una declaración verbal la que le fue concedida por el Juzgado, De manera respetuosa solicitó al señor Juez comisionado se sirva hacer entrega de los derechos de esta ta equivalentes al 41,66% vinculados sobre el predio rural denominado JATAMAICA ubicados en la vereda de San Martín Sector DUCIO, En esta ocasión de la diligencia el señor Juez hizo saber a los comparecientes que la entrega que el Juzgado hace, es simbólica y que de conformidad con lo establecido por el art. 337 del C. P.C. hace saber a los comparecientes que en una vez hecha toda la entrega deben entenderse con el heredero citado de recibir con la señora SEGUNDA PAULA MARINO MOLANO, Acto seguido se procedió a hacer el reconocimiento e identificación del inmueble, en parte del Juzgado y el cual se encuentra así: Por EL PIE: Con TEOFILO Y EMERATRIZ CELY, por otro costado con TRINIDAD MONROY, POR CABEZA, con callejuela pública y por último costado con LINO GUATIBONZA, CALLEJUELA AL AL MEDIO Y ENCERRADA, Demarcado en su contorno, con PAREDES ALMEDIO, tiene una extensión superficial de aproximada de una fanegada, Allí se encuentra una cantidad de la área aproximada de 0.324 Mtra. Se deja constancia, que en el transcurso de la diligencia estuvieron presentes ANA CECILIA GUATIBONZA, LUCILA GUATIBONZA MARINO, y CIRIA GUATIBONZA MARINO, quienes manifestaron ver beneficias del predio de entrega y quienes presentaron que ellas se oponen a la presente diligencia, que el apoderado de ellas les solicite presentar la copia de una demanda de oposición de CRISTINA DE SEPULVEDA, con recibido de fecha 10. de noviembre del año en curso, en la oficina de apoyo de Duitama, El señor Juez, manifestó que en relación a la petición de las comparecientes y al documento presentado y teniendo en cuenta que ellas actúan como heredera del lote en relación, el

9027-17  
3 = 05.



Normas judiciales del Poder Judicial

CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE ESPACIO COMUNICACION. 010.

— ciones de los herederos, siendo esta norma clara, en consecuencia y teniendo en cuenta lo manifestado, el Despacho procede a hacer la entrega simbólica del 41.66% del predio DENOMINADO JAMAICA, a la heredera SEGUNDA PAULA MARINO, El Señor Juez le concedo el uso de la palabra al apoderado de la heredera en mención quien manifestó: " Tal como aparece en el Despacho con respecto dentro del desarrollo de la sucesión, las señoras DOÑA JULIETA MARTINEZ, DOÑA LA CUATROMANA MARINO Y DOÑA ALEJANDRA CUATROMANA MARINO, fueron reconocidas en su calidad de herederas, en representación de DOÑA JULIETA MARINO MOLANO, a estas personas al igual que mi poderdante se los adjudicó derechos herenciales, vinculados sobre el predio que motivo esta diligencia, esto conforme a lo señalado por el Art. 614 del C. de P.C. lo que los niega el derecho de la oposición de la entrega de los bienes, precisamente por ser herederas, se corrige por ser herederas y habérseles reconocido en esa calidad en el proceso de sucesión, y a continuación se oponen cuando tuvieron toda la etapa procesal de la sucesión para oponer a esa era su intención. Por esta razón solicito al señor Juez que ordene que se encuentren los candados, estos ~~se retiren~~ sean retirados, para efectuar la entrega simbólica, y en caso de ser necesario se hace la colaboración de la fuerza pública, igualmente solicito al señor Juez se sirva ilustrar a las señoras que hacen la oposición, que el derecho que hoy se entrega, se corrige en entrega es el 41.66 %, el cual va a hacer compartido con el 41.66 que corresponde a los herederos de DOÑA JULIETA MARINO MOLANO y el 16.75% con los herederos de RAFAEL MARINO MOLANO DE AMADO. Continuando con la diligencia y en atención a que se los requirió a las opositoras ya mencionadas, para que retiraran o abrieran los candados que cerraban las puertas de acceso al inmueble, y ante la negativa de ellas, se procedió a retirar dichos candados, para hacer entrega real y material, de la 1/3 parte a la heredera señora SEGUNDA PAULA MARINO MOLANO, lo que efectivamente se hizo, quien manifestó que recibe a entera satisfacción el porcentaje relacionado con el Juzgado, De igual manera atendiendo la petición del apoderado de la señora SEGUNDA PAULA MARINO, el Señor Juez ilustra a las partes en el sentido de que se dijo de que para la administración del inmueble en adelante se deben entender con la señora PAULA MARINO MOLANO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

LUIS HERNANDO MARTINEZ MORALES.  
Juez.

 <b>NIT. 891855222-0</b>	<b>Inspección de Policía Urbana</b>	<b>CODIGO: IPU – 122</b>
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Página 1 de 1
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	23 nov. 22

Nobsa, 21 de febrero 2023  
 IPU No. 122-041

Señores:  
**MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
 solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento , y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

lo anterior en concordancia con la Ley 489 de 1998, “ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

De igual manera solicito que la respuesta sea enviada al correo electrónico [inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es).

De antemano agradezco la atención prestada

Atentamente,

  
**NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ**  
 Inspección de Policía Urbana



<b>Elaboró:</b> Nombre: ANDRES FELIPE CASTILLO SOCHÁ Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Revisó:</b> Nombre: NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ Cargo: INSPECTOR DE POLICIA URBANA	<b>Aprobó:</b> Nombre: NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ Cargo: INSPECTOR DE POLICIA URBANA
---	--	--

Calle 4 No. 9-72 – Código Postal 152280

Teléfono: 3125356277

[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)



## solicitud de información

Inspeccion Nobsa <inspeccioncentronobsa@outlook.es>

Mié 22/02/2023 9:15

Para: solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co <solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co>

cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a esté despacho los requisitos, procedimiento ,y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

 <p><b>NOBSA</b> <i>en Acción</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 901855222-0</p>	<b>Inspección de Policía Urbana</b>	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 6
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018 2023	FECHA: 13 08 2024

### ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO

Radicado de querrela N° 005-2023

#### DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Querellante (s): MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO, OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, JUAN LÓPEZ MARIÑO, LEONEL LÓPEZ MARIÑO y OLINTO LÓPEZ MARIÑO  
Querellado (s): ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN Y LINA CONSUELO MEDINA CELY

En Municipio de NOBSA, el día Veintiocho (28) de marzo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am), ante este despacho compareció MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO, OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, JUAN LÓPEZ MARIÑO, LEONEL LÓPEZ MARIÑO y OLINTO LÓPEZ MARIÑO, quienes se encuentra representados por el abogado DR. PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 74.300.627 de SANTA ROSA DE VITERBO y T.P. Nro. 62356 del C.S.J

Como parte querellada se presenta los señores: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN y quienes se encuentra representados por la abogada LINA CONSUELO MEDINA CELY quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 52.896.053 de Bogotá y T.P. Nro. 185877 del C.S.J, quien además se representa a sí misma, pues tiene derechos e interés en la presente Litis.

Apoderados a quienes en audiencia del día (20) de febrero del año 2023, se les reconoció personería jurídica para actuar, ello:

Con el objetivo de llevar a cabo continuación de la Audiencia Pública por comportamientos contrarios a las conductas consagrados en la ley 1801/2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

#### ADECUACIÓN PROVISIONAL TÍPICA DE LA CONDUCTA

**ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280.

Teléfonos: 7773126 – 7773127

[www.nobsa-boyaca.gov.co](http://www.nobsa-boyaca.gov.co)



 <b>Nobsa</b> <i>en Camino</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 894858222 0	<b>Inspección de Policía Urbana</b>	<b>CODIGO: IPU - 122</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL</b>	<b>VERSION: 03</b>
	<b>MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION</b>	<b>Página 2 de 6</b>
	<b>TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORO No. 018 2022</b>	<b>FECHA: 13 03 2024</b>

utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes.

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

### AUDIENCIA PÚBLICA LEY 1801-2016

Que en audiencia del día Veinte (20) de febrero del año 2023, se agotaron las siguientes actuaciones, ARGUMENTOS DE LAS PARTES, CONCILIACIÓN la cual se declaró fracasada, y se efectuó VISITA A SITIO,

En dicha audiencia, se les informo que el día de hoy, se adelantaría etapa probatoria, esto es solicitud, decreto y practica de pruebas.

### PRUEBAS

del decreto y práctica de pruebas, se realizarán de aquellas que sean conducentes pertinentes y necesarias y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el literal c del numeral 3 del art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

Primero: Se admiten los medios de prueba allegados y solicitados por las partes así:

#### La Parte Querellante

En el escrito de querrela se allega

- DOCUMENTALES:

03 fotografías que reposan en el cuaderno de los folios 9 y 10  
Diligencia de entrega de predio del 04 de noviembre de 2007 folio 63 y 64  
aportados en audiencia.

- TESTIMONIALES:

La declaración de los señores:

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

[www.nobsa-boyaca.gov.co](http://www.nobsa-boyaca.gov.co)



modelo integrado  
de planeación  
y gestión

 <b>NOBOSA</b> <i>en Acción</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 901905222 0	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 3 de 6
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 019 2022	FECHA: 13 09 2021

CARLOS PEDRAZA  
ROSALBA BELTRÁN  
BLANCA QUINTERO  
JUAN LOPEZ  
AMELIA RODRÍGUEZ BARRERA.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicitó el interrogatorio de parte del señor OMAR GACHA.

- INSPECCIÓN OCULAR CON PERITO: con el fin de establecer, ubicación y linderos, antigüedad de la cerca, estado de la cerca, entre otros.

**La Parte Quereñada**

En el escrito de querrela se allega (con efectos de traslado) se allega

- DOCUMENTALES:

Copia de la sentencia de sucesión del 09 de mayo de 2007  
Certificado de libertad y tradición  
Reproducción de escritura pública 121 del 07 de abril de 2022.  
Contrato promesa de compraventa y otro si  
Paz y salvo de impuesto predial.  
Copia del pago del impuesto predial  
Contrato de arrendamiento de un inmueble rural diligenciado por la accionada MIRIAM LÓPEZ MARIÑO.

- TESTIMONIALES:

La declaración de los señores:

FROILAN PINTO,  
ANA CECILIA GUATIBONZA MARIÑO,  
BLANCA LUCIA GUATIBONZA MARIÑO,  
GILBERTO GUATIBONZA MARIÑO  
JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO  
LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO  
AUGUSTO GUATIBONZA MARIÑO  
MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARIÑO,  
ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARIÑO,

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co



 <b>Nobsa</b> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 801855222 0	<b>Inspección de Policía Urbana</b>	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 4 de 6
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018 2022	FECHA: 13 08 2021

LICILA GUATIBONZA MARIÑO  
 LUIS ALBERTO GUATIBONZA  
 JOSE GREGORIO SALCEDO ESCOBAR  
 CARMEN OMAIRA PEREZ  
 LAURA CAMILO ORTIZ AMADO

• INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicitó el interrogatorio de parte de los señores OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, JUAN LÓPEZ MARIÑO, LEONEL LÓPEZ MARIÑO y OLINTO LÓPEZ MARIÑO.

• INSPECCIÓN OCULAR CON PERITO: con el fin de establecer, ubicación y linderos, antigüedad de la cerca, estado de la cerca, entre otros.

• FOTOGRAFÍA Y VEDEOS: se deja constancia de que se allegó una memoria usb, la cual no contenía información alguna y fue devuelta, solicitando se registrará lo propio en lo posible en cd. Y se recibieron 11 fotografías.

• PRUEBA GRAFOLÓGICA, se solicita ordenar a la entidad correspondiente prueba grafológica del contrato de arrendamiento – al respecto a folio 66 del cuaderno la inspección de policía requirió a medicina legal y ciencias forenses información para dicha práctica.

SE LES CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES PARA QUE ENUNCIEN QUE MEDIOS DE PRUEBA DE CARÁCTER TESTIMONIAL QUE QUIEREN HACER VALER DENTRO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN INICIANDO POR LA PARTE QUERELLANTE

Se día fija como fecha para continuar con la práctica de pruebas el día lunes 08 de mayo de 2023 a las 09:00am por las partes quedando notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

  
**NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ**  
 Inspector de Policía.

Los comparecientes,

Calle 6 No. 9 – 01 Parque Principal Palacio Municipal – Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 – 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co


 modelo integrado  
 de planeación  
 y gestión

 <b>Nobsa</b> <i>en Camino</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 301855222 0	Inspección de Policía Urbana	CODIGO IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 5 de 6
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018 2922	FECHA: 13 03 2021

*Miryam López Mariño*  
MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO

*Olga López Mariño*  
OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO

OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO

*Juan López Mariño*  
JUAN LOPEZ MARIÑO

*Leonel López Mariño*  
LEONEL LÓPEZ MARIÑO

OLINTO LÓPEZ MARIÑO *Olinto López Mariño*

*Dr. Pedro Pablo Díaz Cristancho*  
Dr. PEDRO PABLO DÍAZ CRISTANCHO

ANA CONCEPTCION AMADO MOLANO,

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

*Lina Consuelo Medina Cely*  
Dra. LINA CONSUELO MEDINA CELY

Testimonios

*Ana Cecilia Guatibonza Mariño*  
ANA CECILIA GUATIBONZA MARIÑO

*Gilberto Guatibonza Mariño*  
GILBERTO GUATIBONZA MARIÑO

*Blanca Lucía Guatibonza Mariño*  
BLANCA LUCIA GUATIBOZA MARIÑO

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

www.nobsa-boyaca.gov.co



 <b>Nobsa</b> <i>en Calentano</i> del Desarrollo y el Bienestar NIT. 991955222 0	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	Página 6 de 6
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018 2022	FECHA: 13 09 2021

*Luis August Guatibonza*  
LUIS AUGUSTO GUATIBOZA MARIÑO

AMELIA RODRÍGUEZ BARRERA.

*Lino Francisco Guatibonza*  
LINO FRANCISCO GUATIBONZA MARIÑO

*Carlos Ernesto Pedraza Beltran*  
CARLOS ERNESTO PEDRAZA BELTRAN

*Rosalba B de Pedraza*  
ROSALBA BELTRÁN DE PEDRAZA

*Jose Daniel Guatibonza Mariño*  
JOSE DANIEL GUATIBONZA MARIÑO

Calle 6 No. 9 - 01 Parque Principal Palacio Municipal - Código Postal 152280

Teléfonos: 7773126 - 7773127

[www.nobsa-boyaca.gov.co](http://www.nobsa-boyaca.gov.co)

**mipg** | modelo integrado  
de planeación  
y gestión

 <p><b>Nobsa</b> en Colombia del Desarrollo y el Bienestar NIT. 091855222-0</p>	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 1
	TIPO DE DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA	23 nov. 22

Nobsa, 03 de mayo 2023  
IPU No. 122-070

Señores:  
**MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co

**ASUNTO: REITERACIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a su despacho con el fin de reiterar por segunda vez solicitud de colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento, y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

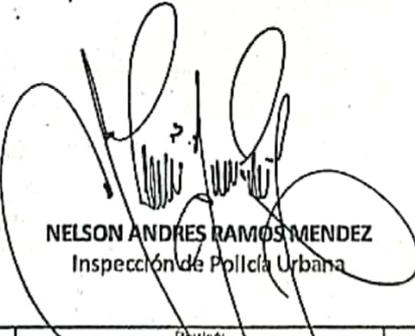
Lo anterior en concordancia con la Ley 489 de 1998, "ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

De igual manera solicito que la respuesta sea enviada al correo electrónico [inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es).

De antemano agradezco la atención prestada

Atentamente,



**NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ**  
Inspección de Policía Urbana

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: ANDRES FELIPE CASTILLO SOCHA Cargo: AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nombre: NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ Cargo: INSPECTOR DE POLICIA URBANA	Nombre: NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ Cargo: INSPECTOR DE POLICIA URBANA

Calle 4 No. 9-72 - Código Postal 152280  
Teléfono: 3125356277  
[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)

 | modelo integrada de planeación y gestión

## reiteración solicitud de información

Inspeccion Nobsa <inspeccioncentronobsa@outlook.es>

Mié 03/05/2023 8:52

Para: solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co <solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Adobe Scan 21 feb. 2023.pdf; IPU 122-70.pdf;

cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento, y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

---

De: Inspeccion Nobsa

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 9:15

Para: solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co <solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co>

Asunto: solicitud de información

cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento, y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

**Fwd: reiteración solicitud de información**

Dirección Regional Oriente Oriente <droriente@medicinalegal.gov.co>

Mié 03/05/2023 11:16

Para: Laboratorio de Documentología Bogotá <documentologiabogota@medicinalegal.gov.co>

CC: inspeccioncentronobsa@outlook.es <inspeccioncentronobsa@outlook.es>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Adobe Scan 21 feb. 2023.pdf; IPU 122-70.pdf;

Respetados señores:

Por competencia y en atención a que la Dirección Regional Oriente no cuenta con laboratorio de grafología, reenvío correo electrónico con la solicitud del asunto para las gestiones pertinentes.

Agradezco la atención y colaboración brindada.

Atentamente,

**Marielena García Medina**

Asistente Dirección Regional Oriente

Tel (1) 4069977 Ext. 2005 Fax: 2322320

Cll 49 N° 13 - 33 Piso 5

Bogotá, Colombia

Instituto Nacional Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

----- Forwarded message -----

**De: Solicitud de Información - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

<solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co>

Date: mié, 3 may 2023 a la(s) 11:00

Subject: Fwd: reiteración solicitud de información

To: Dirección Regional Oriente Oriente <droriente@medicinalegal.gov.co>

Cordial saludo,

Remito documentos relacionados con el Requerimiento N°: 2023GNASC00539, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Olga Roncancio**

Profesional Especializado

Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano

Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

2

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento ,y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

---

**De:** Inspeccion Nobsa

**Enviado:** miércoles, 22 de febrero de 2023 9:15

**Para:** [solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co) <[solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinallegal.gov.co)>

**Asunto:** solicitud de información

cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento ,y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

----- Forwarded message -----

De: **Inspeccion Nobsa** <[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)>

Date: mié, 3 may 2023 a las 8:52

Subject: reiteración solicitud de información

To: [solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co) <[solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co)>

cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento ,y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

---

De: Inspeccion Nobsa

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 9:15

Para: [solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co) <[solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co)>

Asunto: solicitud de Información

cordial saludo,

Por medio de la presente la Inspección de Policía Urbana de Nobsa, acude a sus buenos oficios para solicitar su colaboración respecto a información de prueba grafológica de un documento que hace parte probatoria dentro del proceso por perturbación a la posesión y mera tenencia de un bien inmueble radicado, 005-2023.

En aras de culminar la etapa probatoria de acuerdo con lo establecido con el art 223 de la ley 1801 del 2016, solicito comedidamente se informe a este despacho los requisitos, procedimiento ,y el costo para solicitar se practique dicha prueba.

Re: reiteración solicitud de información

Laboratorio de Documentología Bogotá <documentologiabogota@medicinallegal.gov.co>

Mié 03/05/2023 11:31

Para: inspeccioncentronobsa@outlook.es <Inspeccioncentronobsa@outlook.es>

CC: Dirección Regional Oriente Oriente <droriente@medicinallegal.gov.co>

2 archivos adjuntos (884 KB)

RECOMENDACION TOMA DE MUESTRAS.doc; PORTAFOLIO DE SERVICIOS GRUPO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA FORENSE.pdf;

Buenos días,

Para dar respuesta a la solicitud formulada en los oficios No. 122-041 del 21 de febrero de 2022 y 122-070 del 03 de mayo de 2023, allegados a este Organismo de Inspección mediante correo electrónico el día 03 de mayo de los corrientes, dentro del proceso que adelanta en su Despacho, nos permitimos comunicarle:

Para la realización de un estudio grafológico, se requiere:

1. Redactar un cuestionario claro, preciso y conciso sobre los puntos específicos a resolver, clasificando previamente los documentos dubitados e indubitados.
  2. Remitir los originales de los documentos de duda e indubitados, excepto para documentos protocolizados en Notaría, pues el análisis grafológico no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas.
  3. Recopilar muestras caligráficas y firmas extra proceso y coetáneas en original de la persona o personas vinculadas al caso, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración de los documentos de duda. Estas firmas se pueden recopilar en libretas, cuadernos, agendas y documentos públicos y privados (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, requerimientos personales a distintas oficinas), entre otros, que se encuentren en original.
- Las muestras señaladas anteriormente son indispensables para poder realizar un concepto pericial integral y definitivo, pues el gesto gráfico es susceptible de cambios en términos de semanas o meses y por lo tanto es necesario evaluar las constantes y variantes del modus escritural en un ámbito de tiempo lo más coetáneo posible a la fecha de emisión del documento cuestionado.
4. Tener presente que dichas muestras, así como las actuales posean el mismo formato de escritura e incluyan los mismos contenidos textuales de los documentos cuestionados y los registros alfanuméricos a que haya lugar.
  5. Verificar que la cantidad de muestras reunida sea suficiente para hacer representativo el análisis, esto es, un mínimo de diez firmas indubitadas por cada dubitada o diez párrafos indubitados por cada cuadro de texto dubitado.
  6. Tener en cuenta todas y cada una de las restantes pautas para la toma de muestras manuscritas y firmas, consignadas en las recomendaciones adjuntas.

7. La idoneidad, calidad y cantidad de las muestras solicitadas evita posteriores devoluciones y agiliza la oportunidad de respuesta.

8. **Sugerimos a ese Despacho comunicar a las partes la necesidad de aportar la documentación requerida, o en su defecto dejar anotación expresa de esta situación mediante declaración extra juicio para incorporarla al proceso.**

9. Hasta tanto no se cumplan los requisitos técnicos y administrativos exigidos, o en su defecto se haga la anotación expresa de que el material solicitado no existe, no se dará curso al análisis.

10. Comunicamos a su Despacho que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y administrativos, el caso entra en cola de asignación a perito respetando el derecho al turno teniendo en cuenta nuestra actual capacidad operativa instalada.

Favor tener en cuenta, que los requisitos técnicos exigido son inexcusables a cargo de las partes involucradas; por lo tanto al no contar con el material extraproceso idóneo y comparable, el concepto pericial, se daría condicionado a la calidad y cantidad de material aportado, si es posible realizar algún tipo de abordaje del caso en las circunstancias descritas.

Así mismo, es válido aclarar, que los conceptos periciales en este campo, se elaboran con protocolos estandarizados de trabajo, los cuales exigen en su aplicación práctica, chequear concienzudamente el cumplimiento de requisitos y análisis, antes del abordaje del caso, para que no se den reclamaciones de malas prácticas.

Una vez reunido el material solicitado y cumplidas las condiciones exigidas, favor remitir el caso de nuevo a este Organismo de Inspección.

**NOTA: Informamos a ese Despacho, que para dar aplicación a la Resolución N° 000463 del 29 de abril de 2022, ajustada a tarifas de la vigencia fiscal 2023 según memorando 054-SAF-2022, los dictámenes periciales para la Jurisdicción Civil tendrán costo de recuperación según el número de análisis a realizar, el cual tendrá un monto de cuatrocientos noventa y un mil novecientos setenta y nueve pesos con veinte centavos (\$491.979,20=), por cada firma obrante en documentos independientes, o de \$491.979,20= para la primera firma y \$291.794,56 por cada firma adicional, si existen varias signaturas en el mismo documento. De igual modo, el análisis de manuscritos es independiente del de firmas y tiene un costo de \$491.979,20 por cada documento estudiado. En lo relacionado al estudio de cada impresión dactilar tiene un costo de \$432.178,28.**

**El costo total de los análisis a realizar deberá ser corroborado con este Organismo de Inspección, para luego consignarlo a nombre del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; adicionando los datos de autoridad, número del proceso y nombres del demandante y demandado, así como el número de radicación del caso ubicado en la parte superior derecha de este documento. El número de la cuenta institucional se suministrará una vez se haga la liquidación correspondiente.**

**Los costos anteriormente aludidos son genéricos y por lo tanto no pueden tomarse como referente para consignar los costos de recuperación de la pericia.**

**Anexos: Portafolio de Servicios en Documentología y Grafología Forense y recomendaciones para tomas de muestras escriturales.**



Remitente notificado con  
Mailtrack

El mié, 3 may 2023 a la(s) 11:16, Dirección Regional Oriente Oriente  
([droriente@medicinalegal.gov.co](mailto:droriente@medicinalegal.gov.co)) escribió:

Respetados señores:

Por competencia y en atención a que la Dirección Regional Oriente no cuenta con laboratorio de grafología, reenvío correo electrónico con la solicitud del asunto para las gestiones pertinentes.

Agradezco la atención y colaboración brindada.

Atentamente,

**Marielena García Medina**

Asistente Dirección Regional Oriente

Tel (1) 4069977 Ext. 2005 Fax: 2322320

Cll 49 N° 13 - 33 Piso 5

Bogotá, Colombia

Instituto Nacional Medicina Legal Y Ciencias Forenses.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

----- Forwarded message -----

De: **Solicitud de Información - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**

<[solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co)>

Date: mié, 3 may 2023 a la(s) 11:00

Subject: Fwd: reiteración solicitud de información

To: Dirección Regional Oriente Oriente <[droriente@medicinalegal.gov.co](mailto:droriente@medicinalegal.gov.co)>

Cordial saludo,

Remito documentos relacionados con el Requerimiento N°: 2023GNASC00539, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Olga Roncancio**

Profesional Especializado

Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano

Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

----- Forwarded message -----

De: **Inspeccion Nobsa** <[inspeccioncentronobsa@outlook.es](mailto:inspeccioncentronobsa@outlook.es)>

Date: mié, 3 may 2023 a las 8:52

Subject: reiteración solicitud de información

To: [solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co) <[solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co](mailto:solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co)>

cordial saludo,



DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ  
GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE  
Calle 7A No. 12-51 - PISO 5º  
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515  
FAX : Extensión 1504

Página 1 de 2

## RECOMENDACIONES GENERALES

**Para la toma de muestras manuscriturales es importante tener siempre en cuenta las siguientes recomendaciones:**

- a) Para que las muestras manuscriturales lleguen certificadas como auténticas, es importante que estén siempre firmadas y selladas por la autoridad que las tomó.
- b) Es necesario que se consigne a quién pertenece la muestra, la fecha de toma y la huella digital de cada muestradante, estas deben rodarse cuidadosamente y con la tinta adecuada para tal fin, con el objetivo de lograr una impresión nítida, sin empastamiento ni sobreposiciones que impidan su análisis en caso de ser este necesario.

**Para realizar un buen cotejo, es necesario que la muestra sea:**

**Abundante:** (En el mayor número posible, para hacer representativo el análisis). En manuscritos, 10 ó 15 folios.

**Similar:** Números para Números, firmas para firmas, manuscritos para manuscritos; en igual formato, (letra cursiva, ligada o desligada), tipos de soporte, (papel con renglones o sin ellos, de similar calibre y características en cuanto a rugosidad, lisura, opacidad y color), instrumento escritor (lápices, bolígrafos de tinta pastosa y fluida, crayones, estilógrafos y demás).

**Contenidos textuales idénticos** y otros que contengan palabras, letras y frases correspondientes al material de duda, hábilmente intercalados en un dictado extenso, entre 10 y 15 páginas.

**Contemporáneo:** En lo posible, material de la misma fecha, anterior y posterior a aquella en que fue elaborado el material dubitado, es decir, escritos del mismo año y de 1 ó 2 años antes o después, usualmente visible en elementos extraproceso.

**Espontáneo:** Realizar dictados con diferente contenido y a diverso ritmo.

**Original:** No envíe fotocopias o fotografías. Remita siempre los originales de los documentos a cotejar; si por alguna razón ya no existen, especifíquelo en su oficio petitorio y envíe las copias de las cuales dispone.

**Variada:** Elabore dictados de igual y diferente contenido al material de duda, donde se repita numerosas veces lo cuestionado. Si se trata de números realice si es posible, operaciones matemáticas sencillas que contengan repetidamente los dígitos del cero al nueve.



**DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ**  
**GRUPO DE GRAFOLOGIA FORENSE**  
Calle 7A No. 12-51 - PISO 5°  
Tels. 4069944-4069977 Ext. 1513-1514-1515  
FAX : Extensión 1504

Página 2 de 2

Reúna material extraproceso como muestras indubitadas para confrontar manuscritos y firmas. Puede hallarlo en libretas, cuadernos, cheques girados anteriormente y demás documentos públicos y privados que se encuentren en original.

Por favor no enseñe el escrito o material de duda a los muestradantes. Induce a errores (simulaciones o disfraces de escritura e imitaciones).

Si observa alguna actitud o peculiaridad extraña en el muestradante (por ejemplo toma viciada del instrumento escritor o soporte, anomalías físicas) por favor consígnelo en su nota de remisión y si es posible, allí mismo, clarifique si usted conoce que al momento de elaborarse el documento dubitado las condiciones eran similares.

Es importante realizar la toma de muestras en diferentes posiciones anatómicas (de pié, sentado, con mano derecha, izquierda, enfatizando en aquella en la cual se conoce o presume se elaboró el documento de duda.

El material dubitado e indubitado, debe Usted remitirlo en sobres de papel manila, debidamente sellados y rotulados, procurando no perforar, insertar ganchos de cosedora o cintas adhesivas que puedan averiarlo.

#### **NOTA**

Cuando la muestra a tomar sea de firmas, siga por favor las mismas recomendaciones que se sugieren para manuscritos, teniendo en cuenta, que debe allegar el mayor número posible de ellas, (del proceso y extraproceso), para realizar el seguimiento de las variaciones naturales en el tiempo.

Si existe un escrito bajo la firma, por ejemplo el número y lugar de expedición de la cédula de ciudadanía, o alguna otra escritura, recoja también dentro de su dictado, estos elementos.

**EN TODOS LOS CASOS, ELABORE UN CUESTIONARIO DETALLADO, CLARO Y PRECISO QUE CONTEMPLA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS A RESOLVER POR EL PERITO. DIFERENCIE Y MARQUE MUY BIEN EL MATERIAL DE DUDA Y EL INDUBITADO.**

## Notificación de Radicación

respuestasautomaticas@medicinallegal.gov.co <respuestasautomaticas@medicinallegal.gov.co>

Mié 03/05/2023 10:58

Para: inspeccioncentronobsa@outlook.es <inspeccioncentronobsa@outlook.es>

Reciba un cordial saludo.

Su requerimiento fue registrado correctamente, con el Radicado No. 2023GINASC00539

Para consultarlo digite el número del radicado en el siguiente enlace:

<https://administrativos.medicinallegal.gov.co/FormWeb/faces/Vista/manifestacion/ConsultSolicitud.xhtml>

### **IMPORTANTE:**

**Este mensaje es de carácter informativo, por favor NO responder ni enviar solicitudes dirigidas a este correo, ya que no podrán ser atendidas.**

Remitir siempre los documentos dubitados e indubitados originales; no se deben remitir copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, por cuanto en ellas se presentan muchos factores que impiden o limitan el estudio y no permiten emitir un pronunciamiento de fondo.

Para solicitar estudio de firmas es indispensable:

Remitir signaturas patrones originales, coetáneas a la investigada, es decir que se encuentren confeccionadas en documentos personales de la época en que se presume que fue elaborado el documento investigado, como: cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículos, etc.

En la toma de muestras no se deben hacer dictados de textos, y se deben incluir firmas con número de cédula y lugar de expedición de la misma, las cuales deben reunir las mismas condiciones que presenta el documento investigado en cuanto a espacio destinado para la firma, con línea o sin línea de sustentación y tipo o clase de instrumento escritor (de tinta fluida o pastosa).

Para solicitar estudio de manuscritos:

- \* Seguir las recomendaciones enunciadas anteriormente para el análisis de firmas.
- \* Las muestras tomadas deben incluir todos los textos, nombres y cifras de duda.
- \* Si se requiere análisis o estudio de cifras o cantidades, las muestras deben incluir operaciones matemáticas como sumas, restas, multiplicaciones, en las que uno de sus factores o el resultado sea el número o cifra investigado.
- \* Enviar escritos extra-proceso de la persona o personas que se presume intervinieron en la ejecución del texto o cifras de duda, los cuales pueden encontrarse en libretas de apuntes, cartas, cuadernos, agendas y demás documentos que los contengan.

Para mayor información con relación al manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios

de Documentología Forense, por favor consulte los lineamientos enunciados en:

Manual Unificado de Servicios en Documentología y Grafología.

Manual Único de Policía Judicial.

Manual de Procedimientos Para Cadena de Custodia.

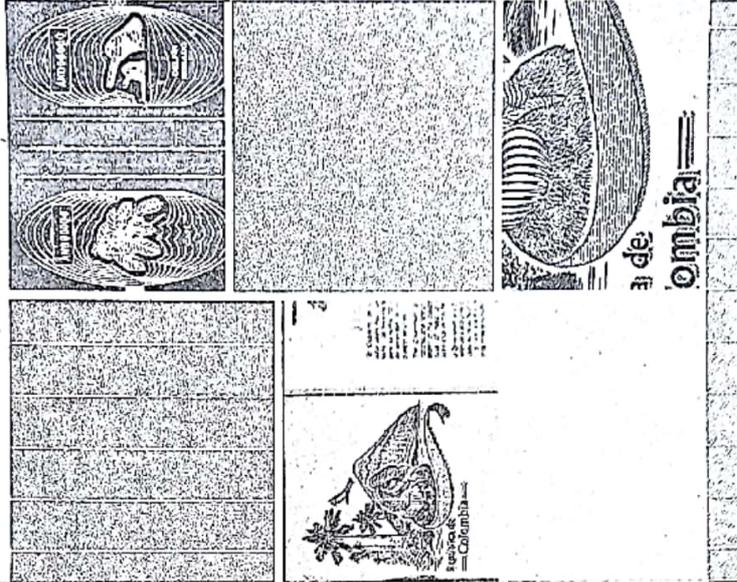
### SERVICIOS QUE NO OFERTAMOS

No realizamos los siguientes análisis:

- \* Antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles.
- \* Orden cronológico de trazos, sellos, textos mecanográficos o impresos.
- \* Determinación de la personalidad del individuo por medio de un manuscrito.
- \* Estado de ánimo del amanuense en el momento de producir el escrito.
- \* Signos de enfermedad a través de la escritura.
- \* Autenticidad o falsedad de obras de arte.
- \* Autoría de textos elaborados con dingrafo, plantillas, pantógrafo, por recorte y por composición.
- \* Atribución de un documento o escrito a un grupo determinado.

VERSIÓN: 2014.

# Portafolio De Servicios Laboratorios de Documentología Forense



Diseño y diagramación: Claudia Lotta - Grupo Nacional de Comunicaciones - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

## Presentación

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuenta con seis (6) Laboratorios de Documentología Forense ubicados en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira.

Los Laboratorios de Documentología Forense apoyan a la administración de justicia mediante el análisis de firmas y/o manuscritos cuestionados, para establecer uniprocendencia o heteroprocendencia de los mismos con respecto a patrones auténticos; determinación de alteraciones en documentos tanto en su literalidad como en su suscripción y estudios de autenticidad en documentos de viaje e identidad, documentos de tránsito, documentos comerciales y académicos, documentos hospitalarios, seguros y títulos valores, etc.

Para la jurisdicción civil, los servicios de este laboratorio tienen costo de recuperación de la pericia, los cuales se liquidan con base en la resolución 0503 del 26 de julio de 2012, que a su vez reglamenta el cobro estipulado en el Art.243 del C.P.C.

## Nuestros Laboratorios

### Dirección Regional Bogotá

Dirección: Calle 7 A 12-61.  
PBX: 4069944, extensiones 1504, 1513, 1514 y 1515.  
Correo electrónico: [documentologiabogota@medicinallegal.gov.co](mailto:documentologiabogota@medicinallegal.gov.co)

### Dirección Regional Noroccidente con sede en Medellín

Dirección: Carrera 65 No. 80 - 325.  
Teléfono: 4420328.  
Correo electrónico: [documentologiamedellin@medicinallegal.gov.co](mailto:documentologiamedellin@medicinallegal.gov.co)

### Dirección Regional Suroccidente con sede en Cali

Dirección: Calle 4B No. 36-01.  
Teléfonos: 5542447, 5142123.  
Correo electrónico: [documentologiacali@medicinallegal.gov.co](mailto:documentologiacali@medicinallegal.gov.co)

### Dirección Regional Nororiental con sede en Bucaramanga

Dirección: Calle 45 No. 1- 51 Barrio Campo Hermoso.  
Teléfonos: 6302609, 6521120, 6304617.  
Correo electrónico: [documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co](mailto:documentologiabucaramanga@medicinallegal.gov.co)

### Dirección Regional Occidente con sede en Pereira

Dirección: Avenida las Américas No 95-25 Sur.  
Teléfonos: 3205655, 3200084, 3200419.  
Correo electrónico: [documentologiapereira@medicinallegal.gov.co](mailto:documentologiapereira@medicinallegal.gov.co)

### Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla

Dirección: Carrera 23 No.53D-56, Barrio Andes  
Teléfonos: (5) 3723636, 3850417  
Correo electrónico: [documentologiabarranquilla@medicinallegal.gov.co](mailto:documentologiabarranquilla@medicinallegal.gov.co)

## Nuestros Servicios

Para hacer uso de nuestros servicios se debe tener en cuenta que los documentos de duda e indubitados se encuentren en original, sean coetáneos a la fecha de elaboración del documento cuestionado, posean el mismo formato de escritura del documento investigado y sean suficientes en cantidad para hacer representativo el estudio. A continuación presentamos nuestros servicios:

**Autenticidad de documentos:** cédulas de ciudadanía, contraseñas, cédulas de extranjería, permisos de residencia, permisos de tránsito, autorización de salida del país, visas, pasaportes, libretas militares).

**Autenticidad y/o uniprocendencia de documentos:** facturas, recibos, órdenes de pago, órdenes de pedido, órdenes de despacho, contratos, escrituras públicas, minutas, promesas de compraventa, contrato de compraventa, tarjetas débito y crédito, libranzas, vales, comprobantes, tiquetes, preacuerdos, acuerdos, etc.).

**Autenticidad y/o alteraciones:** en letras de cambio, cheques, pagarés, títulos de ahorro, bonos, CDTs, acciones, licencias de tránsito, licencias de conducción, formularios únicos, comparendos, permisos de transporte de mercancías y semovientes, SOAT, certificados de análisis de gases, pólizas de seguros de vehículos, formularios de impuestos de vehículos, permisos de movilización nacional, billetes de lotería, chance, rifas, boletas de conciertos y espectáculos públicos, bingos, sorteos, historias clínicas, epícrisis, registros de anestesia, autorizaciones de procedimientos, fórmulas médicas, autorizaciones de exámenes y procedimientos quirúrgicos, carnés, salvoconductos (permiso de porte de armas), tarjetas empresariales, pólizas y seguros de vida, imprevistas, afiches, tarjetas electorales, empaques, volantes, certificados electorales, fax, telefax, fotocopias, actas, diplomas, libretas de notas, constancias, certificados, empaques, etiquetas y marquillas de productos comerciales (licores, medicamentos, alimentos y prendas).

**Autenticidad de papel moneda nacional y extranjera:** Pesos colombianos, Dólares, Euros, Bolívares.

**Impresiones de sellos (seco, húmedo y protectores de documentos).**

**Uniprocendencia de textos mecanográficos.**

**Manuscritos y firmas.**

## Recopilación de evidencia física

Para el manejo de elementos materiales probatorios y/o evidencia física que requieran análisis por parte de los Laboratorios de Documentología Forense, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

Remitir un cuestionario claro, indicando los puntos concretos que debe absolver el perito, señalando qué documento o documentos son los de duda y cuáles deben tenerse como indubitados, así como la clase o tipo de análisis que debe efectuarse sobre los mismos.

 <b>NOBSA</b> <i>en Camino</i> del Desarrollo y al Bienestar NIT. 891855222-0	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 3
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018-2022	FECHA: 13-08-2021

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA  
PROCESO VERBAL ABREVIADO**

Radicado de querrela N° 005-2023

**DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Querellante (s): MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO, OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, JUAN LÓPEZ MARIÑO, LEONEL LÓPEZ MARIÑO y OLINTO LÓPEZ MARIÑO  
Querellado (s) : ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN, Y LINA CONSUELO MEDINA CELY

En Municipio de NOBSA, el día ocho (08) de mayo del año 2023, a las nueve de la mañana (09:00 am), ante este despacho compareció MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO, OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO, JUAN LÓPEZ MARIÑO, LEONEL LÓPEZ MARIÑO y OLINTO LÓPEZ MARIÑO, quienes se encuentra representados por el abogado DR. PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 74.300.627 de SANTA ROSA DE VITERBO y T.P. Nro. 62356 del C.S.J

Como parte querellada se presenta los señores: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN y quienes se encuentra representados por la abogada LINA CONSUELO MEDINA CELY quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 52.896.053 de Bogotá y T.P. Nro. 185877 del C.S.J, quien además se representa a sí misma, pues tiene derechos e interés en la presente Litis.

Apoderados a quienes en audiencia del día (20) de febrero del año 2023, se les reconoció personería jurídica para actuar, ello:

Con el objetivo de llevar a cabo continuación de la Audiencia Pública por comportamientos contrarios a las conductas consagrados en la ley 1801/2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ADECUACIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA**

**ARTÍCULO 77. Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

**AUDIENCIA PÚBLICA  
LEY 1801-2016**

Que en audiencia del día Veinte (20) de febrero del año 2023, se agotaron las siguientes actuaciones, ARGUMENTOS DE LAS PARTES, CONCILIACIÓN la cual se declaró fracasada, y se efectuó VISITA A SITIO,

En audiencia, del día 28 de marzo de 2023 se adelantó etapa probatoria, esto es solicitud, decreto y practica de pruebas, debiendo suspenderse para continuar el día de hoy 08 de mayo de 2023.

 <p><b>NOBSA</b> en Calcutta del Desarrollo y el Bienestar NIT. 891855222-0</p>	<b>Inspección de Policía Urbana</b>	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 2 de 3
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018-2022	FECHA: 13-08-2021

## PRUEBAS

del decreto y práctica de pruebas, se realizaran de aquellas que sean conducentes pertinentes y necesarias y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el literal c del numeral 33 del art. 135 de la Ley 1801 de 2016.

Primero: Se admiten los medios de prueba allegados y solicitados por las partes así:

### La Parte Querellante

En el escrito de querrela se allega

- TESTIMONIALES:

La declaración de los señores:

BLANCA QUINTERO

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicitó y practico el interrogatorio de parte del señor OMAR GACHA:

- INSPECCIÓN OCULAR CON PERITO: con el fin de establecer, ubicación y linderos, antigüedad de la cerca, estado de la cerca, entre otros. Se suspende la práctica supeditada a la prueba sumaria de la fuerza mayor o caso fortuito.

### La Parte Querellada

- TESTIMONIALES:

La declaración de los señores:

FROILAN PINTO,  
MARIA CARMENZA GUATIBONZA MARIÑO,  
ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARIÑO,  
LICILA GUATIBONZA MARIÑO  
LUIS ALBERTO GUATIBONZA  
JOSE GREGORIO SALCEDO ESCOBAR  
CARMEN OMAIRA PEREZ  
LAURA CAMILO ORTIZ AMADO

Se renuncian a la toma de estas declaraciones

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicitó y practico el interrogatorio de parte de los señores  
JUAN EVANGELISTA LÓPEZ MARIÑO  
OLINTO LÓPEZ MARIÑO.  
LEONEL LÓPEZ MARIÑO  
OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO,  
MIRIAM LOPEZ MARIÑO

	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 3 de 3
	TIPO DE DOCUMENTO: AMPARO POSESORIO No. 018-2022	FECHA: 13-08-2021

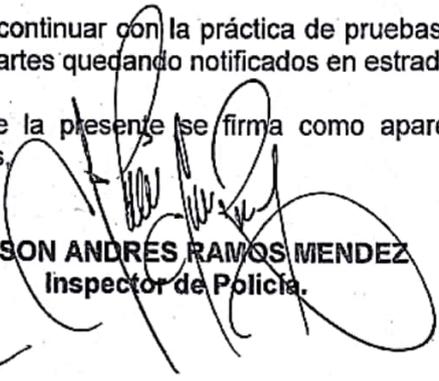
• **INSPECCIÓN OCULAR CON PERITO:** con el fin de establecer, ubicación y linderos, antigüedad de la cerca, estado de la cerca, entre otros. se suspende.

• **FOTOGRAFÍA Y VEDEOS:** se deja constancia de que se allego una memoria usb, la cual no contenía información alguna y fue devuelta, solicitando se registrará lo propio en lo posible en cd. Y se recibieron 11 fotografías.

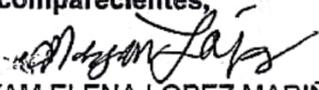
• **PRUEBA GRAFOLÓGICA,** se solicita ordenar a la entidad correspondiente prueba grafológica del contrato de arrendamiento – al respecto a folio 66 del cuaderno la inspección de policía requirió a medicina legal y ciencias forenses información para dicha práctica. Se renuncia a esta prueba por parte de la apoderada

Se día fija como fecha para continuar con la práctica de pruebas el día 15 de junio de 2023 a las 09:00am por las partes quedando notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas sus partes.

  
**NELSON ANDRÉS RAMOS MENDEZ**  
 Inspector de Policía.

Los comparecientes,

  
 MIRYAM ELENA LOPEZ MARIÑO

OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO

*olga López*

JUAN LÓPEZ MARIÑO

*Juan López*

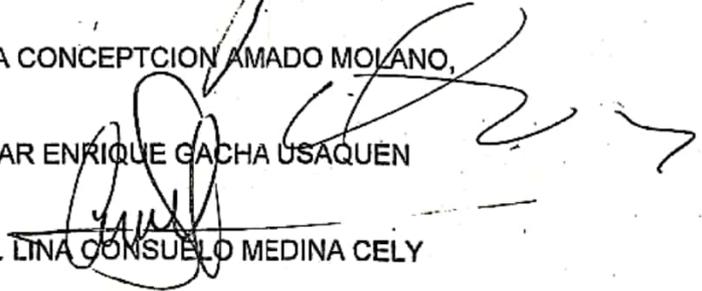
LEONEL LÓPEZ MARIÑO

OLINTO LÓPEZ MARIÑO

Dr. PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO

ANA CONCEPTCION AMADO MOLANO,

OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN

  
 Dra. LINA CONSUELO MEDINA CELY

**Fwd: Foto de Pedro Diaz**

PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO <diazcristanchopedropablo@gmail.com>

Mié 10/05/2023 14:33

Para: inspeccioncentronobsa@outlook.es <inspeccioncentronobsa@outlook.es> /

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

IMG-20230510-WA0006.jpg;

señor

Inspector de Policia de Nobsa

REF: PROCESO CIVIL POLICIVO- PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

QUERELLANTE: OLGA LOPEZ MARIÑO.

QUERELLADO:OMAR GACHA USAQUÉN

En mi condicion de apoderado judicial de la parte querellante dentro del asunto de la referencia, me permito allegar la prueba sumaria indicativa que el señor PERITO contratado por la parte que represento AURELIO AREVALO, si sufrió una heridas en su humanidad el pasado 6 de mayo del año que avanza, que lo incapacitan para el dia de la realización de la diligencia del día 8 de mayo del año cursante.

cordialmente, PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO . C.C. No, 74.300.627 y T.P. No, 62.356 del C.S de la J.

----- Forwarded message -----

De: **PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO** <diazcristanchopedropablo@gmail.com>

Date: mié, 10 may 2023 a las 14:24

Subject: Foto de Pedro Diaz

To: PEDRO PABLO DIAZ CRISTANCHO <diazcristanchopedropablo@gmail.com>



INDICACION MEDICA



4288648

Nombre : MARCO AURELIO RAVELO ESTUPIÑAN  
Edad : 60 Años / 3 Meses / 20 Días  
Dirección : CRA 12 NO 8-45  
Procedencia : CERINZA (BOYACA)  
Entidad : CONDO 700 - SEDE SANTA ROSA ENTIDAD FAMILIAR EPS URGENCIAS  
Cama : Regimen : Contributivo Estrato : CUOTA MODERADORA NIVEL UNO AYO

Tipo Indicación:  **OP-14**  
Detalle: **RETIRO DE PUNTOS EN 8 DIAS**

Diagnostico :  
S211 **HERIDA DE LA PARED ANTERIOR DEL TORAX**

*Francy Maritza  
Martinez Martinez  
Medicina General  
R.M. 9939*

FRANCY MARITZA MARTINEZ MARTINEZ  
Registro Médico: 9939/2009  
MEDICINA GENERAL

Doctor

Nelson Andrés Ramos

Inspector de Policía de Nobsa.

E. S. D.

Ref: Solicitud copia del expediente 005-2023 y  
Copia de los Audios, testigos.

Respetado.

Lina Consuelo Medina Cely, mayor de edad, domiciliada  
y residente en el Municipio de Nobsa, (Vereda San  
Martín, actuando como apoderada de Omar Emiguel  
Gacha Usaquén y la Sra. Concepción Arrado Molano.  
Solicito copia completa del Expediente y los  
Audios que hacen parte del Expediente.

Agradezco su amable atención y gestión  
correspondiente.

A.H.



Lina Consuelo Medina Cely

C.C. N. 521896.053 Bfci

T.P.N. 185.877 CS de la J.

 <p><b>NOBSA</b> en Calcutta del Desarrollo y el Bienestar NIT. 891855222-0</p>	Inspección de Policía Urbana	CODIGO: IPU - 122
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 03
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	Página 1 de 1
	TIPO DE DOCUMENTO: AUTO AUTORIZACIÓN FOTOCOPIAS	FECHA: 13-08-2021

## AUTORIZACIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIÓN FOTOSTÁTICA DE DOCUMENTOS

Nobsa, 7 de junio d 2023

Al despacho de esta Inspección de Policía Urbana, se eleva escrito presentado por la **DRA. LINA CONSUELO MEDINA CELY**, quien es parte como querellante y/o querellado dentro del proceso policivo **005-2023 QUERELLA** en donde requiero copia del expediente ( 85 folios) entra al despacho a decidir sobre la petición allegada en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

**ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades.** En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, al estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

**ARTÍCULO 29. Reproducción de documentos.** En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

*El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.*

Así las cosas, esta Inspección de Policía,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la reproducción de los documentos solicitados.

**SEGUNDO:** Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado. Se suscribe a usted,

  
**NELSON ANDRES RAMOS MENDEZ**  
Inspector de Policía

Recibe a satisfacción:

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

DIANA PATRICIA GACHA

MANA

PORCENTAJE: 58.412% = 1,566.35m<sup>2</sup>

AREA TOTAL = 2,681.56m<sup>2</sup>

LINEA DIVISION

PORCENTAJE: 41.588% 1,115.21m<sup>2</sup>

MANA

VA

JAVIER PIEDRAITA

JAVIER PIEDRAITA

COORDENADAS PLANAS		
PUNTO	COORDENADAS	
	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1121781.0000	1133340.0000
2	1121830.0000	1133350.0000
3	1121829.0000	1133336.0000
4	1121826.0000	1133312.0000
5	1121789.0000	1133304.0000
6	1121785.0000	1133326.0000
ÁREA TOTAL= 1.592 m2		



OCCIDENTE



CONVENCIONES		
CONSTRUCCION		CERCA
PUNTO		LINDERO
ARBOL		VIA
POSTE		RIO

SUR

CONTIENE: Plano Topográfico
PREDIO:  <b>JAMAICA</b> C.C: 000000010205000 M.I: 095-106800
PROPIETARIO (S):  <b>OLGA LÓPEZ MARIÑO</b>
LOCALIZACIÓN: <b>NOBSA (BOYACÁ) VEREDA SAN MARTÍN</b>
DIBUJÓ:  ING. ERIKA LORENA RAVELO M.P 15238-381603 BYC
LEVANTÓ:  MARCO A. RAVÉLO M.P 05-222
ÁREA: <b>1.592 m2</b>
ESCALA:: <b>1 : 1000</b>
COORDENADAS: DÁTUM MAGNA SIRGAS
FECHA: <b>MARZO DE 2023</b>
PLANO: <b>1 DE 1</b>

ORIENTE

# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA

CORREO ELECTRONICO: J01PRMPALNOBSA@CENDOJ.RAMAJUI@GOV.CO  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
DE DOMINIO NO. 154914089001-2023-00090. DEMANDANTE: OLGA OMARA  
LOPEZ MARINO. DEMANDADOS: HEREDEROS DESCONOCIDOS E  
INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES: JUAN EVANGELISTA MARINO BOADA,  
JUANA DEL CARMEN MOLANO MORENO, SEGUNDA PAULA MARINO MOLANO,  
LUCILA MARINO MOLANO, RAFAELA MOLANO DE AMADO Y LUCILA  
GUATIBONZA MARINO (Q.E.P.D) Y EN CONTRA DE: ANA CONCEPCION AMADO  
MOLANO, ANA GECILIA GUATIBONZA MARINO, BLANCA LUCIA GUATIBONZA  
MARINO, GILBERTO GUATIBONZA MARINO, JOSE DANIEL GUATIBONZA MARINO,  
LINO GUATIBONZA MARINO, LUIS AUGUSTO GUATIBONZA MARINO, MARIA  
CARMENZA GUATIBONZA MARINO, ROSA ALCIRA GUATIBONZA MARINO, OMAR  
ENRIQUE GACHA USAQUEN Y LINA CONSUELO MEDINA CELY, Y A LAS  
PERSONAS INDETERMINADAS. CITA Y EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE  
CREAN TENER DERECHOS SOBRE PARTE DEL INMUEBLE RURAL  
DENOMINADO "JAMAICA" UBICADO EN LA VEREDA DE SAN MARTIN DEL  
MUNICIPIO DE NOBSA (BOYACA), IDENTIFICADO CON MATRICULA CATASTRAL  
N° 00-00-0001-0019-000, Y FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 095-122750, DE  
LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, QUE  
SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS  
ACTUALIZADO POR EL PIE, CON PREDIOS DE JAVIER PRIEDRAHITA, CERCA DE  
ALAMBRE AL MEDIO, POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON PREDIOS DE JAVIER  
PRIEDRAHITA, CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, POR EL COSTADO  
DERECHO, CON PREDIOS OMAR ENRIQUE GACHA USAQUEN, CERCA DE  
ALAMBRE AL MEDIO Y POR EL ULTIMO COSTADO CON CALLEJUELA PUBLICA,  
CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO Y ENCIERRA, ESTE PREDIO TIENE UNA  
EXTENSION SUPERFICIARIA DE 1,592 M2 Y TIENE UN NACIMIENTO DE AGUA.  
ESTE PREDIO FORMA PARTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION  
ALINDERADO ASI POR EL PIE, CON TEOFILO Y EMPERATRIZ CELY, POR EL  
OTRO COSTADO CON TRINIDAD MONROY, POR CABEGERA CON CALLEJUELA  
PUBLICA Y POR ULTIMO COSTADO CON LINO GUATIBONZA CALLEJUELA AL  
MEDIO Y ENCIERRA. TIENE UNA EXTENSION APROXIMADA UNA FANEGADA.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E.S.D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DTE: OLGA OMAIRA LOPEZ MARIÑO

DDO: ANA CONCEPCION AMADO MOLANO Y OTROS

N° 154914089001-2023-00090

ACTUACION: PODER

ANA CONCEPCION AMADO MOLANO, mayor y vecina y residente en el Municipio de Nobsa, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito de manera libre y espontanea, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LINA CONSUELO MEDINA CELY igualmente mayor y vecina de la ciudad de Sogamoso, abogada titulada, en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'896.053 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 185.877 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y me represente en el transcurso del proceso.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y demás facultades legalmente otorgadas.

Atentamente.

NOTARIA UNICA  
NOBSA - BOY.  
FIRMA AUTENTICADA

*Ana concepcion Amado Molano*

ANA CONCEPCION AMADO MOLANO

C.C. N° 46.677436 D.

ACEPTO

LINA CONSUELO MEDINA CELY

C.C. N° 52'896.053 de Bogotá

T.P. N° 185.877 del C. S. de la J.